

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL
Tesis Licenciatura en Trabajo Social

**Voces y vidas recortadas:
construcción socio-histórica de las adolescencias fuera
de la Ley**

Valeria Ratti

Tutor: Sandra Leopold

2010

ÍNDICE

Introducción.....	2
-------------------	---

Capítulo I: La Construcción Social del Enemigo Público.

1.1: De la indiferencia a la centralidad subordinada: ¿protección o control?.....	8
1.2: La figura del “vago” en los jóvenes: puerta de entrada a la delincuencia juvenil.....	11
1.3: Nacimiento de la Adolescencia: reticencias de la figura del “vago” en los jóvenes.....	15
1.4: Menor Abandonado- Menor Infractor: dos caras de una misma moneda.....	18

Capítulo II: Menores-Abandonados-Infractores: lo “mismo” y lo “otro”.

2.1: El Modelo del 34.....	24
2.2: Circularidad explicativa: abandono $\leftrightarrow$ infracción.....	28

Capítulo III: Hacia la construcción de un Nuevo Paradigma: ¿Apariencia o realidad?

3.1: La crisis del Paradigma Positivista y los nuevos debates Criminológicos.....	32
3.2: La Dictadura: construcción de la “minoridad subversiva”.....	34
3.3: La vuelta a la democracia: ¿mayores márgenes para la reclusión o defensa de los derechos de los y las adolescentes?.....	35
3.3.1: El nacimiento de la Criminología Crítica.....	36
3.3.2: La Doctrina de la Protección Integral: hacia el reconocimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia.....	38
3.4: Código de la Niñez y la Adolescencia.....	44
3.4.1: Adolescente Infractor.....	48

Capítulo IV: Los Medios de Comunicación: ¿construcción de los sujetos o destrucción del objeto?

4.1: Adolescencias en los Medios.....	52
4.1.1: Análisis Cuantitativo.....	55
4.1.2: Análisis Cualitativo.....	56
4.2: Análisis de la categoría “en conflicto con la ley”.....	57

4.3: Reflexiones generales del estudio.....	62
---	----

Reflexiones finales.....	63
---------------------------------	-----------

Bibliografía.....	73
--------------------------	-----------

Anexos

1- Convención Internacional de los Derechos del Niño.

2- Código de la Niñez y Adolescencia del 2004.

3- Infancia y Violencia en los Medios. Una mirada a la Agenda Informativa.

El relato

“El relato no es aquí una excusa
para exhibir lo ya pensado,
sino la oportunidad para ensayar
otra posibilidad de pensar.

La experiencia no puede reducirse
al interés del ejemplo.

La experiencia es fragmentaria.

Pero no invalida el análisis.

Sino que problematiza sus caminos”.

(Marcelo Percia)

INTRODUCCIÓN

El presente documento constituye la Monografía Final de la Licenciatura de Trabajo Social, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de la República. Representa la última instancia de evaluación de la Carrera, exigida curricularmente para obtener el título correspondiente a la Licenciatura. El tema seleccionado para la misma, es la construcción socio-histórica de las “adolescencias fuera de la ley”¹ en nuestro país. Esta elección se fundamenta en el interés que despierta en la estudiante el lugar que ha venido ocupando dicho colectivo en la sociedad, a partir del abordaje de la temática durante el Taller de Práctica Pre Profesional: “Niños y Adolescentes sancionados penalmente”, a cargo de la docente Sandra Leopold, enmarcado dentro de la Asignatura curricular Metodología de la Intervención Profesional I (MIP I). Esta experiencia orienta a la estudiante hacia la construcción de una nueva “matriz de aprendizaje”², integrada por los diversos conocimientos teórico-prácticos adquiridos a lo largo del curso, y embarcada en la elaboración de éste nuevo análisis, que de alguna manera enriquece los estudios anteriores, a la vez que descubre nuevas líneas y aspectos a problematizar.

La Monografía, ha sido titulada: “Voces y vidas recortadas. Construcción socio-histórica de las adolescencias fuera de la Ley”, lo cual responde al interés por retomar las discusiones y el tratamiento que se le ha venido dando a la temática a lo largo del tiempo. En tal sentido, temas como el delito, la droga, el crimen, principalmente cuando se trata de los y las adolescentes, originan una situación especial donde tratar de teorizar y pensar se opone a la urgencia de actuar. De esta manera, la definición del sujeto queda anclada en el delito cometido, reduciéndose toda su vida, su personalidad a este hecho. A partir de ello, decimos que son “voces y vidas recortadas”. En efecto, las definiciones de los y las adolescentes quedan atrapadas en dicotomías entre “lo bueno y lo malo”, “lo puro y lo impuro”, “lo normal y lo anormal”, etc.

En tal sentido, cuando hablamos de “menores”, “minoridad”, “adolescentes infractores”, y tantas otras categorizaciones, son construcciones sociales que se basan en el recorte de la mirada y lo mirado según los parámetros de cada cultura y cada momento histórico. La complejidad humana no se beneficia de su simplificación en categorías binarias. Estos temas, van a implicar una toma de

¹ Partimos del concepto de “adolescencias fuera de la ley” de Torres, M. Tal como lo menciona el autor, dicha categoría refiere más específicamente a las adolescencias “no por las leyes que hallan podido infringir, no por sus conductas aberrantes, sino porque con ellos es más evidente que no se ha cumplido el mandato de hacer del pichón de humano un sujeto social. Su socialización requiere un largo trayecto para la inscripción en una cultura y un linaje proveedores de una trama identificatoria que habilite a pensar y actuar como humano y que organice la conciencia moral sostenida en una leyenda de lealtades y pertenencias”. Torres, M. (comp.). (2005). *“Niños fuera de la ley. Niños y Adolescentes en el Uruguay: exclusión social y construcción de subjetividades”*. Montevideo: Trilce: Pág. 38. En tal sentido, las “adolescencias fuera de la ley” son aquellas que antes de quedar por fuera de la norma jurídica, quedan al margen de la ley que se constituye en el interior de los sujetos, como una serie de mandatos y prohibiciones que se adquieren en los grupos de pertenencia, la apropiación de modelos normativos, del deber ser, etc.; que tienen incidencia en el acatamiento o no de la ley jurídica.

² Pampliega de Quiroga, A. (1994). *“Enfoques y Perspectivas en Psicología Social”*. Buenos Aires: Cinco.

posición conceptual. En efecto, para intentar abordar el fenómeno en su complejidad, en el presente documento se hablará de “las adolescencias” en plural. En contraposición a la pretensión de universalidad y a una mirada unívoca sobre la misma, se hará referencia a las diferentes formas que la adolescencia adquiere en la sociedad actual, como campos problemáticos a pensar, más que conceptos dados, a través de los cuales nos iremos aproximando mediante líneas teóricas a las “adolescencias fuera de la ley”. En este sentido, “ser adolescentes hoy”, tiene relación con una serie de cuestiones que hacen a la construcción del sujeto de la frase. Los y las adolescentes forman parte de un colectivo siempre nuevo y siempre cambiante. De esta manera, la presente monografía se aleja de las definiciones puramente estadísticas, que unifican a dicha población según la edad y realizan generalizaciones vagas, como si estuvieran homologadas por este hecho y de aquellas concepciones que piensan únicamente en las “adolescencias fuera de la ley”, desde la carencia y la negatividad, e impulsamos una mirada integral y totalizadora que abarque a la comunidad en su conjunto.

Asimismo, se incorporará a éste análisis la categoría “fuera de la ley”, en referencia a las adolescencias por fuera de ambas leyes: la ley jurídica³ y la ley antropológica⁴. Así se intentará ampliar la mirada hacia la búsqueda de la complejidad, donde las contradicciones y desencuentros que existen entre ambas leyes, revelan la violencia de quien excluye y la violencia del excluido

Por otro lado, motivó el estudio, la escasa bibliografía existente sobre “las adolescencias fuera de la ley” en nuestro medio. A pesar de no ser esta una problemática nueva, sino que data de mucho tiempo atrás. Es el problema de los llamados “vagos”, “viciosos”, “minoridad”, “menores infractores”, “abandonados”, etc. En los últimos años, los temas de seguridad y violencia han tomado centralidad en la agenda pública e individual. Los medios de comunicación, han tenido un papel fundamental, al constituirse en espacios privilegiados de construcción de imaginarios sociales sobre la población objeto de estudio. En otras palabras, los medios reproducen en forma amplificada los imaginarios culturales existentes acerca de dicho sector de la población. En efecto, “las adolescencias fuera de la ley” son estigmatizadas y culpabilizadas por la sociedad y puestas en evidencia a través de los medios masivos de comunicación como las únicas responsables de la inseguridad, la violencia y de la delincuencia, representando un peligro para los llamados ciudadanos “normales”.

³ Partimos del concepto de ley jurídica de Torres, M: “lo que define a la ley (jurídica) es su carácter de norma social que nace de una convención entre quienes legislan, que se impone sobre el cuerpo social como exigencia por su fuerza de ley más que por la justicia o injusticia de su letra y que determina un marco legal para el funcionamiento de la sociedad”. Torres, M. (comp.). : Op Cit. Pág. 55.

⁴ Por su parte, la ley antropológica refiere: “a un aspecto esencial del desarrollo de la subjetividad humana. Aspecto que (...) en las situaciones de marginación y carencias extremas, algunas veces nos resulta extraño e incomprensible, otras está profundamente perturbado o directamente es una carencia, como una suerte de agenesia moral. Esa ley antropológica, conjunto de mandatos y prohibiciones del universo psico-afectivo, se adquiere en los grupos de pertenencia, esa fragua donde se forman los sujetos. Es la apropiación de modelos normativos, del deber ser y del no poder hacer, con fuertes cristalizaciones en nociones de falta, pecado, culpa, etcétera, y que constituye uno de los polos de relación dialéctica, naturalmente conflictiva y problemática con nuestros impulsos y deseos.” Torres, M. (comp.). : Ibidem. Pág. 56.

En tal sentido, la selección de éste tema se sustenta también en la relevancia que el mismo tiene, en tanto las políticas sociales destinadas a “las adolescencias fuera de la ley” se convierten en un espacio de inserción laboral para los profesionales del Trabajo Social. En efecto, la relación que se establece con las adolescencias es de suma importancia. Muchas veces, los y las trabajadores/ras sociales son responsables de la elaboración de informes que aportan información válida al Juez, para decidir el futuro de los y las adolescentes. Del mismo modo, cuando el Juez dicta sentencia, comúnmente los y las trabajadores/as sociales los acompañan en su nueva etapa. Sin embargo, en lo que respecta a la investigación en materia de infracción adolescente, aún no ha sido desarrollado en todas sus potencialidades y la disciplina no ha logrado posesionarse como una de las principales. En virtud de dichas cuestiones como telón de fondo, y sus implicancias en la vida de los y las adolescentes, interesa abordar la temática, a partir de un cuestionamiento constante de la realidad, una actitud crítica, reflexiva e indagadora, que permita la construcción de nuevos conocimientos sobre el objeto de estudio.

En esta línea de pensamiento, el objeto de análisis del presente trabajo son las representaciones⁵ a través de las cuales se fueron construyendo socialmente a “los y las adolescentes fuera de la ley” a lo largo del tiempo. Se parte de considerar las representaciones sociales como fenómenos, conceptos, teorías, imaginarios, percepciones de las adolescencias producto de las subjetividades e intersubjetividades, de la experiencia propia y de otros. De esta manera, se constituyen a través de una serie de interacciones aprendidas del ordenamiento de la realidad y pueden adoptar diferentes formas: imágenes que condensan un conjunto de significados, situaciones de referencia para interpretar lo que sucede, categorías para clasificar circunstancias, fenómenos o individuos, teorías para establecer hechos sobre ellos, etc.

En este contexto, interpretamos que los discursos sobre la “adolescencia fuera de la ley” se encuentran en continuo movimiento. Son producto del contexto sociohistórico y se transforman culturalmente, permitiendo que los sujetos interactúen, dándole sentido a las acciones que realizan. La cultura⁶ es el ámbito donde se producen los cambios con respecto a la adolescencia.

⁵ Partimos del concepto de representación social de Moscovici: “la representación social es un conjunto de conceptos, enunciados y explicaciones originadas en la vida diaria, en el curso de las comunicaciones interindividuales. En nuestra sociedad se corresponden con los mitos y los sistemas de creencias de las sociedades tradicionales, incluso se podría decir que son la visión contemporánea del sentido común (...) constructos cognitivos compartidos en la interacción social cotidiana que proveen a los individuos de un entendimiento de sentido común, ligados con una forma especial de adquirir y comunicar el conocimiento, una forma que crea realidades y sentido común”. Citado por Perera, M. (2005). “Sistematización crítica de la Teoría de las Representaciones Sociales”. Tesis en opción al grado Doctor en Ciencias Psicológicas. Habana: Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente. Centro de Investigaciones Psicológicas y Sociológicas. Pág. 44.

⁶ Tal como menciona Geertz la cultura es “una urdimbre de significaciones y su análisis no debe ser una ciencia experimental en búsqueda de leyes, sino una ciencia interpretativa en búsqueda de significaciones”. Geertz, C. (1987). “La interpretación de las culturas”. México: Gedisa. Pág. 20.

En tal sentido, el enfoque de éste trabajo, supone un análisis de las representaciones sociales que circulan en la cultura, para ampliar el conocimiento acerca de la construcción social de las imágenes de “las adolescencias fuera de la ley” a lo largo del tiempo. Para ello, realizaremos un recorrido histórico enfocándonos principalmente en la construcción moderna de la categoría adolescencia, y como los diferentes instrumentos jurídicos nacionales e internacionales: Código del Niño de 1934, Convención Internacional de los Derechos del Niño, Ley de Seguridad Ciudadana, Código de la Niñez y Adolescencia del 2004; se han ido ocupando de definir a la población objeto de estudio, clasificándola en diversas categorías y dando distintas soluciones a la problemática. De este modo, intentaremos leer el presente a través de dichas claves históricas, hasta llegar a reflexiones más actuales acerca de cómo los Medios Masivos de Comunicación aparecen como una de las vertientes más destacadas que sacan a relucir los imaginarios que se construyen en la sociedad sobre la población objeto de estudio, al mismo tiempo que son formadores de opinión y proponen soluciones sobre el tema.

Tomando como punto de partida los intereses anteriormente señalados, el tipo de estudio que se presenta es de corte Documental. A través de la consulta de documentos (libros, revistas, periódicos, memorias, registros, códigos, documentos electrónicos, etc.) se busca obtener información que aporte a la ampliación del conocimiento sobre el objeto de estudio. Asimismo, se destaca que la Revisión Bibliográfica⁷ es la técnica, en la que se apoya, fundamentalmente, este estudio de tipo documental.

De esta manera se abordará la temática de estudio profundizando en diferentes aspectos que se desarrollarán en cuatro capítulos:

El Primer Capítulo denominado: “La Construcción Social del Enemigo Público”⁸, tendrá como eje central de su análisis las configuraciones que acerca de la infancia y la adolescencia, emergen en la modernidad. En tal sentido, veremos como la infancia y la adolescencia no son simples delimitaciones de acuerdo a la edad, sino que son el resultado de un complejo proceso de construcción socio-histórica.

⁷ Tal como lo menciona Cea D’ Ancona la Revisión Bibliográfica: “es una estratégica básica de investigación, consiste en acudir a archivos de datos y a fuentes bibliográficas en busca de información, que otros autores han reunido, concerniente al problema de estudio”. Cea D’Ancona, M. (1996). “Metodología Cuantitativa. Estrategias y Técnicas de Investigación Social”. Madrid: Síntesis Sociológica. Pág. 219.

⁸ Partimos del concepto de “enemigo público” de Viñar, M. (2005). Tal como lo menciona el autor “la figura del enemigo público es una ecuación a dos términos y dos incógnitas. Una es la necesidad de identificar al delincuente, al loco, al marginal, al enemigo; otra es la disposición universal de cada individuo y grupo humano de temer lo diferente; de experimentar frente a lo distinto desde el resquemor hasta el pánico y la fobia, y de estar predispuesto a atribuir a toda diferencia, en su impronta fobígena, la disposición de lo abyecto y el carácter de enemigo”.

De este modo, enfocaremos la mirada, fundamentalmente, a la construcción moderna de la adolescencia, como corolario de lo que aun hoy viene significando en relación a la población objeto de estudio: “un verdadero problema”.

En un Segundo Capítulo, como lo sugiere su nombre: “Menores-Abandonados-Infractores: lo “mismo”, lo “otro”⁹”, se desarrollará una segunda etapa en el proceso de construcción socio-histórica de “las adolescencias fuera de la ley”. En tal sentido, se analizarán las representaciones construidas sobre el colectivo de estudio, en función de la sanción del Código del 34, que constituye “la Doctrina de la situación irregular”. A partir de ello, enfocaremos la mirada, en la forma que se construye, conceptualiza y describe, la figura de los “menores infractores y abandonados” en el Código del Niño y como esto influye en la construcción de un determinado perfil del adolescente infractor que permanecerá inmutable a lo largo del tiempo: “lo mismo” una misma definición descalificante bajo diferentes categorías y lo “otro”, lo diferente que contradice los modelos de normalidad esperados. Cuando hablamos de “perfil”¹⁰ nos referimos a un conjunto de características de la personalidad individual del sujeto o de su familia o entorno, que lo identifican como un grupo humano particular. Es decir cuales son los rasgos más generales que definen a la población objeto de estudio.

Continuando con este trabajo, **en un Tercer Capítulo denominado: “Hacia la construcción de un Nuevo Paradigma: ¿Apariencia o realidad?”**, analizaremos la evolución de las concepciones de la infancia y la adolescencia en nuestra legislación, como producto de un proceso más amplio de evolución universal de las garantías y protección de los derechos humanos. Principalmente enfocaremos la mirada en los logros generados a partir de la sanción de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, y su ratificación, en cuanto constituye una Doctrina de la Protección Integral de los Derechos del Niño y la creación del Código de la Niñez y Adolescencia del 2004, como ejes centrales, hacia la construcción de nuevas representaciones sobre las adolescencias fuera de la ley en la sociedad actual. Dichos documentos serán analizados tanto desde sus textos originales, como a partir de los análisis realizados por algunos autores que interpretan sus contenidos en relación a la temática de estudio.

A partir de ello, en un Cuarto Capítulo: **“Los medios de comunicación: ¿construcción de los sujetos o destrucción del objeto?”**, se apunta a relacionar todo lo expuesto a lo largo de los tres primeros capítulos respecto a la población objeto de estudio, de manera de poder profundizar acerca de la construcción social del Perfil del Adolescente Infractor. Principalmente, se presentarán al lector, algunas breves reflexiones sobre las representaciones sociales de las adolescencias fuera de la

⁹ Partimos de la expresión “lo mismo, lo otro” de Serrano, J.F. (2002).

¹⁰ Tal como lo menciona Núñez: “se trata de predeterminar sectores a los que se les atribuyen características específicas y a los que se les asigna un destino social (cultural, económico) prefijado”. Núñez, V. (1990). “Infancia y menores: el lugar de la educación frente a la asignación social de los destinos”. En: Núñez, V. Modelos de Educación Social en la Época Contemporánea. Barcelona: PPU. Pág. 91.

ley en la sociedad actual. Para ello, se analizarán brevemente los diferentes mensajes e imágenes que los medios de comunicación escrita, transmiten sobre la temática de estudio. De esta manera, nos acercaremos a la posición que toma el colectivo sobre el tema de la minoridad, y las soluciones concretas que reclaman.

Finalmente y articulando todo lo trabajado en la Monografía, se presentarán las reflexiones finales en donde se señalarán las principales líneas de discusión que guiaron el análisis. Asimismo serán realizadas algunas sugerencias, pensando en la intervención del Trabajo Social en materia de infracción adolescente, y como posibilidad de transformación de la realidad concreta de la población objeto de estudio.

Capítulo I: La Construcción Social del Enemigo Público

1.1: De la indiferencia a la centralidad subordinada: ¿protección o control?

Tal como se señaló en la introducción del presente Documento, para comenzar a desarrollar el análisis de la construcción socio-histórica de las “adolescencias fuera de la ley”, es decir como la sociedad considera y nombra a los y las adolescentes, que tipo de representaciones y cuales imaginarios sociales se construyen a su alrededor, en ésta primera instancia de trabajo, nos detendremos a realizar algunas puntualizaciones acerca de la terminología utilizada en nuestro medio para denominar a la población objeto de estudio. En efecto, denominaciones como: “vagos”, “delincuentes juveniles”, “menores infractores”, “niños/as y adolescentes en conflicto con la ley”, “adolescentes infractores”, etc., revisten significaciones específicas acordes con los momentos socio-históricos en los que fueron creadas.

En tal sentido, los discursos sobre “las adolescencias fuera de la ley”, son producto del contexto sociohistórico. La cultura es el ámbito donde se producen los cambios con respecto a las adolescencias. En efecto, analizaremos como las relaciones materiales que se instauran en la sociedades, determinan la producción de significaciones particulares sobre “los/as adolescentes fuera de la ley”, para posteriormente discutir los imaginarios sociales que se tejen a su alrededor y el lugar que ocupan en la sociedad. Este último resulta de gran relevancia, en tanto se entiende que las maneras en las que se nombre este fenómeno tendrá mayor o menor influencia en el destino social que se les asignará: la exclusión, que no refiere solamente a los aspectos materiales, sino como veremos más adelante, tiene relación también con lo simbólico.

En términos de Morás:

“definir la racionalidad de la construcción histórica del sujeto “delincuente juvenil”, es una tarea tan compleja como reveladora. Las sociedades crean sus normas, y con ellas los propios sujetos que la violarlas se constituyen en un factor de escándalo y desorden, imponiendo la inmediata sanción de sus conductas desviadas, para salvar el cuerpo social del “caos” que sobrevendría de extenderse el ejemplo. A partir de la marginal trasgresión normativa comienza a moverse un complejo aparato jurídico, legal, policial, socio-político, diversas formas de saber y los medios de comunicación de la información.”¹¹

¹¹ Morás, L. E. (1992). “Los hijos del Estado. Fundación y Crisis del Modelo de Protección Control de los Menores en Uruguay”. Montevideo: Departamento de Sociología de la Facultad de Ciencias Sociales, SERPAJ. Pág. 21.

En esta línea de pensamiento, la infancia y la adolescencia son el resultado de un complejo proceso de construcción socio-histórica. Esto último resulta fundamental, en tanto posibilitará analizar y discutir el significado de la distinción entre ambas categorías desde el comienzo mismo de su construcción. Es decir, la condición de ser niño/a o adolescente, delimitarán trayectorias de vida diferentes en relación: a la intervención del estado (a través de las políticas públicas), la familia y la sociedad.

Philippe Aries realizó una Tesis, sobre el tránsito de la concepción de infancia, desde la “indiferencia”, es decir desde el desconocimiento de la infancia, a la “centralidad subordinada”, donde pasa a ser el foco de atención de las distintas instituciones, como por ejemplo: la familia, la escuela, la iglesia y el Estado. Dicho trabajo, se basó en un estudio pictográfico de la infancia a través del arte y la pintura en Europa Occidental.

Según Aries:

“hasta aproximadamente el siglo XVII, el arte medieval no conocía la infancia, o no trataba de representársela; (...). Sin duda alguna, eso significa que los hombres de los siglos X y XI no perdían el tiempo con la imagen de la infancia, la cual no tenía para ellos ningún interés, ni siquiera realidad. Ello sugiere además que, en el terreno de las costumbres vividas, y no únicamente en el de una transposición estética, la infancia era una etapa de transición, que pasaba rápidamente y de la que se le perdía enseguida el recuerdo.”¹²

La expresión plástica que se ubica entre los siglos VIII al XVI, revela la tendencia de representar a la infancia como adultos enanos, o a través de las figuras de ángeles desnudos. El niño es personificado a través de la figura adulta, con los rasgos de un hombre y su misma vestimenta. Nuestro país no escapa a éste proceso de construcción socio-histórica del concepto de niñez, durante la primera parte del siglo XIX, conocida como la “Época de la Barbarie (1800-1860)” (sociedad ganadera y primitiva de los primeros años de nuestra patria), no existía una definición clara de las distintas etapas de la vida.

En palabras del autor:

“la época “bárbara”, protagonizada por los jóvenes, no tuvo una imagen muy diferenciada de las etapas de la vida. (...). En las concepciones pedagógicas predominantes el niño era considerado un adulto pequeño, y de ahí, en parte, el uso del castigo corporal como pena y correctivo de todos, niños, adolescentes, y hombres. Personas maduras, jóvenes y adolescentes e infantes convivían en, y co-participaban de, todos los hechos básicos de la cultura bárbara.

¹² Aries, P. (1973). *“El niño y la vida familiar en el antiguo régimen”*. Paris: Taurus. Págs. 10-11.

Los niños y los mayores estaban por doquiera omnipresentes, los primeros, por ejemplo, en las ejecuciones públicas de los reos y de las agonías y velorios, los segundos, en la esfera de los juegos, hoy casi reservada con exclusividad a la infancia como las ceremonias de la muerte lo están a los mayores."¹³

En este contexto, como producto de este "desconocimiento de la infancia", imperaban los castigos bárbaros que eran aplicados de forma indiscriminada a adultos y niños. En efecto, el cumplimiento de las penas, no establecía ningún tipo de diferencia con respecto a los mayores, eran efectuadas en las mismas condiciones y con iguales características.

A fines de la Edad media, como producto de los procesos de transformación económica, política y social, el advenimiento del capitalismo genera nuevos sentimientos y un nuevo afecto. Los cambios en el estado y la familia, el interés por la educación, jugaron un papel central, en la transformación de la sociedad y en la construcción de la niñez como etapa diferenciada del mundo adulto. En este sentido, algunos autores identifican, que la invención de la niñez se corresponde con el nacimiento de una nueva sensibilidad.

Al decir de Barrán:

*"esa sensibilidad del Novecientos que hemos llamado "civilizada", disciplinó a la sociedad: impuso la gravedad, y el "empaque" al cuerpo, el puritanismo a la sexualidad, el trabajo al "excesivo" ocio antiguo, ocultó la muerte alejándola y embelleciéndola, se horrorizó ante el castigo de niños, delincuentes y clases trabajadoras y prefirió reprimir sus almas, a menudo inconscientes del nuevo método de dominación elegido, y, por fin, descubrió la intimidad transformado a la "vida privada", sobre todo de la familia burguesa, en un castillo inexpugnable tanto ante los asaltos de la curiosidad ajena como ante las tendencias "bárbaras" del propio yo a exteriorizar sus sentimientos y hacerlos compartir por los demás. En realidad, eligió. Para decirlo en menos palabras, la época de la vergüenza, la culpa y la disciplina."*¹⁴

Paralelamente a ello, el estado se modernizó y volvió efectivo su poder a través del monopolio de la fuerza física. De este modo, se fueron configurando diferentes mecanismos de control social¹⁵ y

¹³ Barrán, J. P. (1994). *"Historia de la Sensibilidad en el Uruguay"*. Tomo II. El Disciplinamiento (1860-1920). Montevideo: Ediciones de la Banda Oriental; Facultad de Humanidades y Ciencias. Pág. 101.

¹⁴ Barran, J. P. (1994): Ibidem. Pág. 11.

¹⁵ Entendemos por control social: "toda influencia de la sociedad delimitadora de la conducta de los individuos". Zaffaroni, R. (1986). *"Sistemas Penales y Derechos Humanos en América Latina"*. Buenos Aires: Depalma. Pág. 7.

penal¹⁶, para dirigir el comportamiento humano de forma de que no se aparte de los modelos socialmente aceptados y valorados. Así se establecerá un mecanismo de diferenciación y clasificación entre aquellos niños/as y adolescentes que se ajustan a un determinado modelo de “normalidad” y los otros “excluidos y diferentes”: “los adolescentes fuera de la ley”. En otras palabras, el fracaso de acceso al modelo normativo dominante, conduce a mecanismos de exclusión social¹⁷. En tal sentido:

“la historia de la infancia es la historia de su control. Esta perspectiva parte del rechazo de considerar a la infancia como una categoría ontológica, sosteniendo, por el contrario, que la misma constituye el resultado de un complejo proceso de construcción social cuyos orígenes pueden ubicarse en torno al siglo XVII.”¹⁸

De este modo, las nuevas formas de control ejercidas por diversos actores: el estado, la familia, los maestros, curas, médicos y policías; pretendían erradicar en el nombre de la “protección”, los restos de la cultura bárbara. En tal sentido, institucionalmente la protección al menor coexistió con otras problemáticas sociales como: la locura, la enfermedad, la mendicidad, el abandono, etc. En 1829 se crea la Comisión Protectora de Indigentes, que con el transcurso del tiempo fue cambiando su organización y denominación, transformándose en un centro importante de poder. En 1889 pasó a depender directamente del poder ejecutivo como Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia (Ley del 20/07/1889). De este modo se declaran nacionales los establecimientos de beneficencia y caridad de Montevideo, que funcionaban bajo la órbita de la Iglesia y la filantropía privada, creándose así la Ley Nacional de Caridad y Beneficencia.

1.2: La figura del “vago” en los jóvenes: puerta de entrada a la delincuencia juvenil

En continuidad con los planteos precedentes donde se desarrolló el nacimiento de la problemática de los menores de edad. A lo largo de esta instancia de trabajo, se analizará la aparición

¹⁶ Tal como menciona Díez Ripollés el control penal: “se configura como un subsistema jurídico de control social que tiene como sus rasgos definidores el de que solo interviene para intentar salvaguardar los presupuestos más esenciales para la convivencia social, y ello solo cuando los otros mecanismos de control social, jurídicos o no, fracasan o carecen de la suficiente eficacia para mantener tal control”. Díez Ripollés, J. L. (2003). *“Política criminal y Derecho penal”*. Valencia: Tirant. Pág. 15.

¹⁷ Tal como menciona Giorgi la exclusión social es: “un proceso interactivo de carácter acumulativo en el cual a través de mecanismos de adjudicación y asunción- se ubica a personas o grupos en lugares cargados de significados, que el conjunto social rechaza y no asume como propios. Esto lleva a una gradual disminución de los vínculos e intercambios con el resto de la sociedad restringiendo o negando el acceso a los espacios socialmente valorados”. Giorgi, V. (2001). *“Niños y Niñas y Adolescentes entre dos siglos. Algunas reflexiones acerca del escenario de nuestras prácticas”*. En: 5º Encuentro de Educadores y Educadoras Sociales. Montevideo: Iname- Cenfores. Pág. 10.

¹⁸ García Méndez, E. (1992). *“La Convención Internacional de los Derechos del Niño: De la Situación Irregular a la Protección de la Infancia”*. En: Ministerio de Justicia. Servicio Nacional de Menores. Segundo Seminario Latinoamericano. Nuestro compromiso con los derechos del niño y del adolescente en una sociedad democrática. Santiago de Chile: Ediciones Sename. Pág. 107.

en la escena social de un problema social grave “el vagabundeo”, que en los jóvenes puede interpretarse como la puerta de entrada a la delincuencia juvenil.

En este sentido, aquellos niños que pertenecían a los sectores más empobrecidos de la sociedad, los abandonados, los enfermos, etc., que demandaban un estricto control y vigilancia, eran definidos a través de sus personalidades rebeldes por naturaleza. Con anterioridad, ya en 1827 el reglamento de la policía conducía al servicio de las armas a quienes eran concebidos como vagos y mal entretenidos. Posteriormente, en el tránsito hacia la modernización se construye al niño como “bárbaro etéreo” y el gaucho como “bárbaro cultural”. En efecto, la sociedad comenzó a sentir rechazo y temor por los niños definidos como “regulares, malos o vagos”, por contradecir el modelo de niño socialmente esperado: “obediente y trabajador”. Es por ello que serán objeto de acciones civilizatorias a través de la educación, la familia, la medicina, la iglesia, etc.

La figura del vago fue establecida por la Ley N° 1582 del 15 de julio de 1882 aprobada por la Asamblea General, que alcanzará también a los menores de edad. Los Artículos N° 2, 3 y 10 de la ley establecen:

“Serán declarados vagos los que no poseen bienes o rentas y siendo aptos para el trabajo no ejercen habitualmente profesión, arte u oficio...” El Atr. 3º, suma a esto: “serán declarados vagos y malentretenidos los que hallándose en el caso del artículo anterior, frecuenten las pulperías o casas de negocios, las casas o parajes donde se juegue con interés y las casas de tolerancia produciendo escándalos o desórdenes”. El 10º reza: “El ciudadano que esté comprendido en el artículo 2º será destinado por el juez al servicio de las armas por el término de un año. El que se encuentre comprendido en el artículo 3º, se destinará al mismo servicio por dos años.”¹⁹

En relación a los artículos señalados, cabe destacar, que si bien refieren a la figura del vago en los adultos, también abarcará a los jóvenes. El artículo 14º de la ley presupone la figura del vago en los jóvenes:

“los menores de edad encausados por vagos o declarados tales por juez competente, siendo reclamados por sus padres o tutores, se le entregarán por la vez primera. En caso de reincidencia, se destinarán al Taller de Artes y Oficios.”²⁰

De esta manera, los niños conceptualizados como vagos se convirtieron en una preocupación para la sociedad que empezaba a desplegar nuevos valores, conductas, formas de sentir, etc. En

¹⁹ Erosa, H.; Iglesias, S. (2000). “El abandono y su construcción punitiva”. Serie Material de Apoyo. Montevideo: Centros de Formación y Estudios del INAME. Pág. 7.

²⁰ Erosa, H.; Iglesias, S.: Ibidem. Pág. 8.

función de la transición hacia la modernización, se someterá a todos sus integrantes a un complejo proceso de disciplinamiento, donde la salud, la higiene, el trabajo, el recato, etc., son los elementos indispensables del patrón de normalidad a seguir por el colectivo. En este sentido, la preocupación de la época estaba centrada más que en la pobreza, en la marginalidad. Es decir, en aquellas personas que por sus condiciones de vida y características personales, quedan poblando los márgenes de la ciudad, al contradecir los ideales de la clase económica y culturalmente dominante.

Al decir de Barrán:

“los destinatarios naturales de este disciplinamiento fueron las mujeres, las clases populares y esos seres a modelar por entero, ya que existían en su seno los deseos más rebeldes y poderosos: los jóvenes.”²¹

Estos elementos señalados, son claves para reflexionar en torno a la figura del vago, que abarcará también a los menores, y formará parte de la construcción del paradigma de peligrosidad sin delito. En efecto, serán definidos como sujetos peligrosos, no por haber cometido un delito, sino porque aparecen relacionados a otros males sociales como por ejemplo: el ocio, vicios como el alcoholismo, las drogas, la subordinación de las leyes, etc.; que los colocan en ruptura con la sociedad por su “libertad” y los exponía a la preocupación social por estos rasgos amenazadores. De esta manera, a través de la construcción de la figura del vago se intentó culpabilizar y castigar a los sectores más empobrecidos de la sociedad, por su aspecto étnico, racial, situación económica, etc., antes que por cometer un delito. Precisamente, en tanto construcciones sociales, los mendigos, los pobres, los vagos, los delincuentes, etc., tienen en común su ocio, su trashumancia y su inestabilidad de relaciones sociales y familiares. Por tal motivo, dichas problemáticas se convirtieron en los temas centrales de preocupación para sociedad: la mendicidad, los expósitos, los trabajadores y el hospicio en el sentido de encierro. Del mismo modo, el imaginario que se construye sobre la figura del “vago” en los jóvenes, por alejarse de los patrones de normalidad esperados, se convertirá en la puerta de entrada a la llamada “delincuencia juvenil”.

En términos de Barrán:

“a veces la “barbarie” reasomaba cuando los niños, transformados en adolescentes se volvían “vagos en el más completo abandono, entretenidos en juegos perniciosos con molestia de los transeúntes”, como decía el Jefe Político y de Policía de Montevideo en abril de 1868. En esa fecha ordenó su detención y si el padre no aparecía, la colocación “sin demora (...) en un taller de artes y oficios”. Con ese antecedente, en 1879 el Gobierno del Coronel Lorenzo Latorre creó

²¹ Barrán, J. P.; Caetano, G.; Porzecanski, T. (1998). “Historia de la vida privada en el Uruguay”. Tomo II. La ortopedia de los pobres. Montevideo: Taurus. Ediciones Santillana S. A. Pág. 182.

*la "Escuela de Artes y Oficios", y la ley de vagos de 1882 ordenó la remisión de menores de esa condición a la nueva institución estatal. El régimen de internado allí practicado lo convirtió en los hechos en una cárcel para adolescentes "incorregibles."*²²

En este sentido, se establecerá un tratamiento diferencial para aquellos jóvenes contruidos como "vagos", en el sentido descripto anteriormente y "pobres" en relación a sus carencias materiales. En efecto, se constituirán en objeto de acciones civilizatorias a través de la educación para *"vigilar todos sus actos y situarlo en una posición donde se pueda obrar sobre él como se quiera."*²³ El Estado articulará respuestas institucionales para su protección, control y vigilancia. En 1879 se crea la Escuela de Artes y Oficios para colocar a aquellos niños/as y adolescentes que se transformaban en *"vagos en el más completo abandono entretenidos en juegos perniciosos con molestias de los transeúntes"*.²⁴ El Estado intervendrá en primer término a través de la policía para reprimir los muchachos que andaban por las calles y plazas. De tal modo que el jefe de la policía tenía el derecho de colocarlos en un Taller de artes y oficios.

Por otro lado, se destaca que el primer estatuto legal de los menores fue el Código Civil de 1869, que viene a reemplazar todas las leyes y costumbres que hasta entonces no se habían regido sobre las materias que forman objeto de dicho código, y a todas las disposiciones de carácter común que no habían pasado a formar parte integrante de otra disciplina jurídica. Contiene disposiciones que tratan de la promulgación, eficacia, derogación e integración de las leyes y del Derecho Internacional Privado. En el resto de sus disposiciones regula las materias que constituyen el contenido básico del Derecho Privado, es decir: las personas, su condición y estado; la familia en su aspecto personal y patrimonial, etc.

Según Deus Viana:

"la protección estaba centrada exclusivamente en el patrimonio familiar y en el asegurar su transmisión dentro de los lazos de sangre a través del reconocimiento exclusivo de los hijos habidos dentro del matrimonio".²⁵

Asimismo, se fija la mayoría de edad en los 21 años, en cuyo caso cesa la patria potestad²⁶, aunque las mujeres debían de permanecer en el hogar paterno hasta los 30 años y para casarse sin el consentimiento del padre legítimo las mujeres debían de tener entre 23 y 25 años de edad. Por otra

²² Barrán, J. P.: Op. Cit. Pág. 104.

²³ Bentham, J. (1989). "El Panóptico". Madrid: Editorial La Piqueta. Pág. 31.

²⁴ Barran, J. P.: Op. Cit. Pág. 34.

²⁵ Deus Viana, A. (2005). "Evolución de la concepción de la Infancia en el Uruguay. Una mirada a través de la legislación". Maestría. Derechos de Infancia y Políticas Públicas. Montevideo: Mimeo. Pág. 5.

²⁶ La Patria Potestad es definida en el art. 232 como el conjunto de derechos que la ley concede a los padres en las personas y bienes de sus hijos menores de edad", Deus Viana, A.: Ibidem. Pág. 5.

parte, el Código Civil, condena el castigo físico, convirtiendo al niño y al joven en objetos de cuidado, protección y vigilancia. En este sentido, los artículos. 238 y 261 establecen:

“la facultad de los padres de corregir moderadamente a sus hijos y ocurrir ante el juez para que se les imponga la pena de detención hasta por un mes en un establecimiento correccional, bastando la solicitud verbal del padre. Por su parte, el art. 261 establece como una causal de pérdida de la patria potestad, el maltrato habitual a los hijos, “en términos de poner en peligro su vida o causarles grave daño.”²⁷

Por otro lado, se destaca, que el Código Penal de 1889 también estableció una mirada particular sobre la minoría de edad:

“declaró eximido de responsabilidad penal al “menor de 10 años”, al menor de 14 “a no ser que conste de que ha obrado con discernimiento”, y entre las circunstancias atenuantes de esa responsabilidad incluyo “la de ser culpable el menor de 18 años”. Hasta comienzos del siglo XX, sin embargo, la prensa siguió calificando a los niños menores de 10 años que ocasionaban alguna muerte, de “asesinos” o “niños con instintos de fiera.”²⁸

Desde esta perspectiva, los dispositivos públicos de atención a la infancia y la adolescencia se inscriben y desarrollan en el marco de las transformaciones del Estado a partir del siglo XIX. Así, el Estado fue asumiendo las acciones anteriormente desarrolladas por la Iglesia y la beneficencia pública y concentra la atención de la problemática de la pobreza, como uno de los primeros signos del proceso de secularización de la sociedad. Otro de los signos del avance de la modernización de la sociedad, queda expresado en el proceso de racionalización de toda la acción social, el progreso y la creencia en la ciencia, sobre todo la medicina. De este modo, el médico pasó a ser el agente privilegiado en el control de la salud de la población con miras a formar individuos aptos para el trabajo y la Hermandad de la Caridad se tornó un agente subordinado a éste. La finalidad de curar pasó a un primer plano, desplazando al mero objetivo de cuidar.

1.3: Nacimiento de la Adolescencia: reticencias de la figura del “vago” en los jóvenes

A fines del siglo XIX, principios del siglo XX, la temática de la infancia irá adquiriendo un lugar central en la esfera pública y se destaca la aparición de un fenómeno relativamente nuevo: la invención de la adolescencia como etapa diferenciada de la niñez y del mundo adulto.

²⁷ Deus Viana, A. Ibidem. Pág. 5.

²⁸ Barrán, J. P.: Op. Cit. Pág. 105.

En palabras de Barrán:

“en las tres primeras décadas del novecientos, el investigador atento a las resonancias de la vida privada en la documentación, advierte la aparición de una nueva figura, el adolescente. No el joven, ni el púber de la larga tradición en la literatura del siglo XIX, sino otro ser que vive por primera vez- así es descrito- o debe vivir su sexualidad conteniéndola y sintiéndola culposamente, un ser que debe ser vigilado en sus juegos, sus lecturas, su salud y, sobre todo en su soledad; un rebelde contra sus mayores y los valores de la tradición (...). En otras palabras una imagen poco decorosa y que hecha sombras sobre lo que la familia burguesa espera de sus herederos. (...). Para la sociedad en su conjunto, los niños transformados en adolescentes, se volvían vagos en el más completo abandono, entretenidos en juegos perniciosos con molestia de los transeúntes.”²⁹

En este sentido, se construye una imagen negativa de la adolescencia. En efecto, es en ésta etapa de la vida, donde se tiende a romper con los valores tradicionales de los adultos, para posibilitar la creación de una identidad propia. En otras palabras, cuando los y las adolescentes intentan construir nuevos códigos de vida, aparecen los conflictos intergeneracionales y entran en contradicción con la sociedad en su conjunto.

Al decir de Barrán:

“(...) el púber se transforma en problema, en difícil heredero y heredera a cuidar para que el varón no enferme en su iniciación temprana (...); a vigilar a la jovencita para que mantenga incólume su virginidad-y su recato también de ser posible-hasta el casamiento (...); a educar y modelar con firmeza en los valores que la familia y el pater encarnan por cuanto precisamente ahora los “herederos” se rebelan contra esas tentativas que sienten como imposiciones a una personalidad que han descubierto y quieren evitar que se sofoque bajo el peso del mundo adulto.”³⁰

Así, la adolescencia es concebida como una etapa de transición orientada al futuro, donde el punto de llegada es el pasaje al mundo adulto. A partir de ello, cobra sentido como categoría y se establecen tecnologías para su normalización, en vistas a formar parte de la mano de obra necesaria para el trabajo. En este sentido, implica un modelo lineal y progresivo en las definiciones de los

²⁹ Barrán, J. P.; Caetano, G.; Porzecanski, T.: Op. Cit. Pág. 175.

³⁰ Barrán, J. P.; Caetano, G.; Porzecanski, T.: Ibidem. Pág. 182.

sujetos, que refiere a una noción particular de tiempo. Un *“tiempo panóptico desde el cual vigilar los cursos vitales de los sujetos”*.³¹

Por otro lado, en la construcción de la adolescencia, las particularidades de género no aparecen claramente identificadas. Cuando se habla del adolescente se hace referencia principalmente a la figura del varón.

Según Fernández:

*“Si bien la escolarización del segundo ciclo, separado del ciclo primario, constituye la institución que hace posible la producción de la noción de adolescencia, debe observarse que éste ha sido el proceso de particularización del adolescente varón. Hasta entrado el siglo XX no puede incluirse éste ítem en la particularización adolescente de las niñas. Si bien la niña de sectores burgueses es la primera dentro de las mujeres en particularizarse socialmente como adolescente, sin embargo su diferenciación no se realiza en los marcos del dispositivo escolar, sino en función de una formación especializada, pero para otros fines. Esta especialización se mantendrá hasta el siglo XX por fuera de la escolarización y se produce a partir de la prolongación de la edad de casamiento de las niñas.”*³²

Asimismo, se establecen diferenciaciones en el marco de las estrategias socio-históricas en relación a las familias de pertenencia de los y las adolescentes:

“En el caso de los adolescentes burgueses, ellos realizaban su proceso de autonomización en el marco de una “liberación protegida”. A su alrededor, la familia traza un cordón de protección que delimita su campo de desarrollo: dentro de este perímetro el desarrollo de su cuerpo y su espíritu serán estimulados, controlados, con una discreta vigilancia que guiará su proceso de escolarización, autonomización y posterior incorporación al mundo laboral. Con respecto a las adolescentes de este sector social-todavía sin escolarización-realizan sus aprendizajes de futuras esposas-madres en el marco de relaciones de tutelaje jurídico y subjetivo, preparándose para el pasaje del tutelaje paterno al conyugal. Con respecto a los adolescentes varones de sectores populares pareciera que el modelo pedagógico es el de la “libertad vigilada”; lo que preocupa era el posible exceso de libertad, la calle, las malas compañías, el posible vandalismo; y las estrategias desplegadas consisten en limitar esa

³¹ Serrano, J. F. (2002). *“Ni lo mismo, Ni lo otro: La singularidad de lo juvenil”*. En: *“Subjetividades contemporáneas: producciones y resistencias”*, Revista Nómadas (16). Bogotá: Instituto de Estudios Sociales Contemporáneos IESCO. Universidad Central. Pág. 13.

³² Fernández, A. M. (1993). *“La invención de la Niña”*, Buenos Aires. UNICEF. Pág. 27.

libertad, haciéndolos retroceder a los espacios de mayor vigilancia, particularmente la escuela y los talleres de oficio.”³³

Estos aspectos señalados, resultan fundamentales, en tanto encontramos que la imagen del “adolescente problemático”, que presenta como antecedente la figura del “vago” en los jóvenes, posteriormente será definida por el Código Penal como “delincuencia juvenil”, y se corresponde con la figura del adolescente varón perteneciente a los sectores populares de la sociedad. En efecto, la construcción negativa de la adolescencia es una imagen que se construye en contraposición a la infancia, delimitando trayectorias de vida totalmente diferentes.

En palabras de Barrán:

“este ser inventado, con deseo y sin capacidad biológica, era una naturaleza de por sí enferma que convocaba todos los cuidados y vigilancia de las autoridades (...).”³⁴

En efecto, mientras el niño recibe cariño y protección de parte del estado, la familia y de la sociedad en su conjunto, el adolescente será objeto de permanente control. En este sentido, la labor de todos los poderes sociales, era atenuar la vivacidad del adolescente. Un nuevo ser diferente a la infancia, que atemoriza por la apertura de sus sentidos a la sexualidad e ideales que contradicen el orden socialmente establecido. De ahí nace la desconfianza de las otras generaciones, quienes se anteponen a sus prácticas, sentimientos y valores.

1.4: Menor Abandonado- Menor Infractor: dos caras de una misma moneda

A principios del siglo XX, la preocupación por la infancia y adolescencia con problemas cobra visibilidad y presencia en nuestro medio, como resultado de un movimiento mundial para establecer un trato especial para los “menores”. De esta manera, se hicieron frecuentes en Europa, Congresos Internacionales para tratar la temática de la niñez y la minoridad, que en la segunda década del siglo XX, se expandieron a América Latina entrando por Estados Unidos y difundiéndose luego a nuevos países. Así, los gobiernos nacionales fueron concediendo importancia creciente a los Congresos, que contaron con la participación masiva de médicos. Precisamente los principales temas tratados, estuvieron relacionados: a la salud y la higiene, la infancia, la minoridad, el mejoramiento de la raza humana y una creencia en que la vida del hombre depende de la forma en que sea dirigida su infancia, es decir el futuro de la nación dependerá de los que ahora son niños.

³³ Fernández, A. M.: Ibidem. Pág. 32.

³⁴ Barrán, J. P.; Caetano, G.; Porzecanski, T.: Op. Cit. Págs. 188-189.

Desde esta perspectiva, la tendencia dominante era hacia la “civilización”, procurando la eficacia del nuevo orden social y económico. Sin embargo, los hijos/as de los pobres³⁵ no responden de la misma manera a la escuela y a la cultura del trabajo, como las clases medias y altas. Así, el ordenamiento de cánones de una “infancia tipo”, o sea la pertenencia a una familia ideal y la concurrencia a la escuela, será leído en términos de abandono material y/o moral o en términos de infracción. En otras palabras, la figura del menor infractor, emerge de la mano del menor abandonado, pobre y delincuente. En efecto, desde los diferentes ámbitos de poder, se intentará intervenir preventivamente ante las futuras conductas que pongan en peligro el orden socialmente establecido. En este sentido, se vuelve un imperativo la construcción de una jurisdicción especial para lograr un mayor control sobre la población “en riesgo”: *“el papel de la pena está totalmente vertida hacia el exterior y hacia el futuro; impedir que el crimen recomience”*.³⁶

En términos de Morás:

*“en esta coyuntura, la protección a la infancia adquiere también una faceta de control que intentará impedir la extensión del malestar social y apuntará a reprimir los “desordenes morales” fuente de males mayores fuertemente denunciados por los medios de comunicación de la época. Los grandes temas del nuevo tiempo, las llamadas “lacras de la modernidad”, serán fundamentalmente la prostitución, la sífilis, el alcoholismo, los inmigrantes indeseables, los hijos ilegítimos y su incidencia en la mortalidad infantil, el “auge” en las conductas delictivas, la mendicidad y el trabajo infantil en la calle, considerado como una “escuela de vicio”. Todos estos factores serán indicados como factores negativos para el desarrollo pleno de la potencialidad de un “país joven”, aunque no puede descuidarse que muchas de las medidas concretas tienen un efecto panóptico sobre una clase social.”*³⁷

Esto último resulta fundamental en tanto posibilita analizar y discutir posteriormente, como los esfuerzos de la intervención del Estado, al limitar la acción del voluntariado y de la Iglesia, están destinados al control social de los sectores más desfavorecidos de la sociedad. Sobre esta base, se inscribe la construcción de la minoridad y se centraliza y tecnifica la acción del Estado.

³⁵ Entendemos la categoría pobreza desde sus múltiples dimensiones: “una dimensión económica ligada a la privación clásica de acceso a bienes materiales, la dimensión política: ligada a la baja participación, una dimensión cultural: asociada a la capacitación, y una dimensión puramente social, como extremo opuesto a la pobreza monetaria que se acerca más al concepto de exclusión social y a la desigualdad de oportunidades.”

³⁶ Foucault, M. (1996). *“La vida de los hombres infames”*. La Plata: Altamira. Colección Caronte Ensayos. Pág. 72.

³⁷ Morás, L. E.; Op. Cit. Pág. 26.

En 1911 se creó el Consejo de Protección de Menores (luego Patronato de Delincuentes y Menores), que se convertirá en un antecedente importante para la creación del Código del Niño de 1934.

Según De Martino y Gabin:

“fue el primer organismo administrativo específico en la materia, creado por ley de 1911. Su proceso de gestación demandó 7 años y se inicia en 1904 cuando se designan por decreto a tres abogados y profesores distinguidos- Gabriel Terra, Eugenio Lagarmilla y Juan José Amezaga- para integrar una Comisión responsable de la redacción de un proyecto de ley que intentara regular y organizar una entidad protectora para menores desamparados moral y materialmente. (...) la creación del Consejo significó: a)- un jalón positivo en aquella disputa por el espacio de tutela social y b)- el inicio de un proceso de especialización institucional en lo referente a la minoridad.”³⁸

Cabe señalar, que hasta el año 1911 no existirá una forma específica de clasificar a los niños o jóvenes que infringían la ley, si bien se habían establecidos distintos mecanismos para diferenciar entre los sectores útiles y no útiles de la población, los dominados y los dominadores. De igual forma, no había aún establecimientos específicos para los “menores” separados de los adultos. En efecto, será con la creación del Consejo de Protección de Menores, que se tendrá la “obligación” de mantenerlos separados y se comenzará a clasificar a los chicos y jóvenes en las siguientes categorías:

- “a)- **delincuentes**: cometen actos tipificados por el Código Penal tipificados como delitos; combina el criterio del discernimiento con el de gravedad del delito para determinar el tratamiento;
- b)- **viciosos**: categoría ambigua, en la que pueden “incluirse” los menores abandonados materialmente, los reincidentes en infracción, etc. No se fijan criterios objetivos para su “inclusión” en la categoría;
- c)- **simple abandono**: se refiere solamente al abandono moralmente.

De acuerdo con estas definiciones, los “menores delincuentes y viciosos”, “abandonados”, son categorías ambiguas y estigmatizantes, que criminalizan a los sujetos por sus características personales y familiares, por su pobreza material asociada al ocio, los vicios, la mendicidad, la vagancia, etc. Todas estas son características que se alejan del modelo hegemónico y de los valores socialmente aceptados, organizados en función de los criterios de utilidad social: la educación y el trabajo. En este sentido, la relación causal explicativa pobreza-abandono-delincuencia, se convertirá en la clave histórica para leer las trayectorias de vida de los menores. En efecto, el abandono se convertirá en la primera etapa del proceso infraccionario, supone la previsibilidad de la infracción:

³⁸ De Martino, M.; Gabin, B. (1998). *“Hacia un enfoque integral de la minoridad infractora”*. Montevideo: Carlos Álvarez Editor. Pág. 41.

luego se cae en la vagancia y en el delito. De este modo, se justificará a lo largo de la historia, el tratamiento indiferenciado para los menores infractores-menores abandonados.

Por otro lado, la ley no establece plazos legales para el tratamiento de los “menores delincuentes y viciosos” o “abandonados”. Los jueces fijaban el tiempo del tratamiento educativo o correctivo, acorde a cada situación. El Consejo podía solicitar la disminución del tratamiento. Paralelamente, en cuanto a la separación de los menores de los establecimientos de adultos, aquellos menores que tenían penas atenuadas en función del criterio de discernimiento, permanecerán en cárceles con los adultos, aunque supuestamente en radios separados.

Se destaca en el año 1916, la Ley de creación de la Escuela Industrial y la Ley de Subsistencia Pública.

Al decir de Rivero la primera se orientó:

“(...) preferentemente a personas de nacionalidad uruguaya y obliga a varones de 14 a 17 años de edad a realizar estudios de aretes u oficios. Quedan exceptuados aquellos jóvenes que estén enfermos o tengan defectos físicos, los que estudien en otros centros de enseñanza, aquellos que no vivían en lugares donde no existía una escuela industrial o bien por insuficiente capacidad de dichas escuelas. (...). La problemática social que motiva a esta ley se define como la existencia de trabajadores sin oficio, peones sin ubicación, arrendatarios de brazos sin inteligencia, verdaderas máquinas incapaces de comprender el destino del obrero preparado en la sociedad civilizada”.³⁹

De acuerdo a lo que se ha venido desarrollando, a través de la Ley de creación de la Escuela Industrial, el Estado intenta combatir la pobreza con métodos educativos. De forma de preparar a los jóvenes para afrontar las exigencias del mercado de trabajo. En este sentido, esta ley marca una diferenciación en la atención de la infancia y la adolescencia, entre aquellos niños y jóvenes que pueden acceder a la escuela y “los otros diferentes”, huérfanos, expósitos y los hijos perturbadores de las clases populares, que deben transitar por otros caminos. De igual manera, la ley de subsistencia pública está dirigida a controlar a determinados sectores de la población que permanecen excluidos del mercado de trabajo.

Según Rivero:

³⁹ Rivero, S. (1998). “La cuestión de la pobreza en la construcción de la modernidad”. En: Revista Fronteras (3). Montevideo: FCU-DTS. Pág. 89.

*“la ley de Subsistencia define a sus beneficiarios como todo habitante del país que, por cualquier circunstancia, se encuentra sin trabajo y carezca de medios de subsistencia”.*⁴⁰

En efecto, es la llamada ley de pobres que proviene de la legislación europea y propone lineamientos de acción similares a los anteriormente definidos por la Comisión de Caridad y Beneficencia Pública:

*“atender la salud física y mental de los pobres, darle asilo y cuidado al indigente, mejorar la condición de los niños pobres, impartir la enseñanza de un arte u oficio a los jóvenes”.*⁴¹

De esta manera, en el discurso sobre la infancia y la adolescencia, resultó como un antecedente doctrinario fundamental el aporte de las ideas iniciadas en el siglo XIX, provenientes del Positivismo en sus diversas expresiones, que desde una visión organicista de la sociedad, pretende racionalizar las tareas del Estado para mejorar la calidad de su intervención.

En palabras de Portillo:

*“de cara a la formulación de una propuesta global de atención y encausamiento de los menores, el saber médico pasó a adquirir una total hegemonía. Una suerte de medicalización del problema en lo específico estaría expresando una tendencia de la sociedad en su conjunto a la sobrevaloración de lo médico, la medicina y los medicamentos. La causa y justificación de este control médico se hallaba obviamente en problemas específicos de la salud: mortalidad infantil, enfermedades hereditarias, enfermedades contagiosas, inmunología, nutrición, higiene, etc.”*⁴²

De acuerdo con estas definiciones, la socialización del saber médico se convirtió en el eje principal del tratamiento de la niñez y la adolescencia, expresado en la formulación de nuevas prácticas de tipo profiláctico, como necesidad de dar respuestas científicas a las preocupaciones y a las problemáticas sociales. En efecto, no es casual que el acervo conceptual del Código del 34 estuvo integrado básicamente por un grupo de médicos y abogados: Los doctores: Morquio, Berro, Martiriné, Bauzá, Irureta Goyena, son algunos de los exponentes más importantes de la propuesta. Precisamente, la necesidad de centralizar y racionalizar la intervención en lo social, impone la presencia de ejecutores eficientes de las políticas sociales.

En síntesis, en lo que refiere a este primer acercamiento a la población objeto de estudio, se destaca que fue en la modernidad donde se comenzó a gestar la categoría “enemigo público”, cuando se empezó a identificar al loco, al delincuente, al vago, al menor, al adolescente, al abandonado, etc.,

⁴⁰ Rivero, S.: Ibidem. Pág. 89.

⁴¹ Rivero, S.: Ibidem. Pág. 90.

⁴² Portillo, A. (1989). *“Estado y Minoridad en el Uruguay”*. Montevideo: Roca Viva. Pág. 14.

dentro de una misma categoría peligrosa. Es decir, se los colocó en el lugar de “otros” por alejarse de las pautas culturales y los modelos de comportamiento socialmente valorados, diferentes a los ciudadanos “normales”, quienes siguen los patrones del mercado y la cultura dominante. Así, estos “otros” son representados como monstruos, demonizados, enemigos públicos, etc., todas categorías estigmatizantes que personifican el miedo a lo diferente, a lo que rompe o amenaza con romper las normativas del colectivo social en sentido amplio.

En este sentido, si bien las denominaciones tienden a modificarse a lo largo del tiempo: “vagos, delincuentes, menores, abandonados, adolescentes infractores”, las significaciones siguen siendo las mismas y se reproduce un perfil del colectivo de estudio sustentado en la carencia, en lo que el otro no es y en lo que le hace falta para ser reconocido como ser humano en la sociedad. De este modo, la construcción moderna de la adolescencia cargada de negatividad y desconfianza, (por oposición a la figura inocente del niño que demanda protección), es una imagen que en el caso de la población objeto de estudio, permanecerá inmóvil a lo largo del tiempo y el binario peligrosidad-delincuencia formará parte del perfil del adolescente infractor

Capítulo II: Menores-Abandonados-Infractores: lo “mismo” y lo “otro”

2.1: El Modelo del 34

En continuidad con los planteos precedentes, en los que se introdujo al lector en una primera etapa del análisis, donde se analizaron las primeras categorías utilizadas para definir a la población objeto de estudio. A lo largo de este segundo capítulo, desarrollaremos una segunda etapa en el proceso de construcción socio-histórica de las adolescencias fuera de la ley, que funda la “Doctrina de la Situación Irregular”. De este modo, analizaremos los lineamientos centrales de la propuesta del Código del Niño de 1934, sus continuidades con los planteos anteriores y los avances logrados en relación a la temática de estudio.

En tal sentido, se destaca que el Código del Niño de 1934, sancionado por Ley N° 9341 del 6 de abril, constituyó el primer cuerpo legal específico para la atención de niños y adolescentes, que rigió en nuestro país durante 70 años. Su sanción, se dio en un contexto socio-político y económico particular, donde nuestro país se encontraba bajo el régimen dictatorial de Gabriel Terra y atravesaba la crisis del sistema capitalista mundial, como producto de la quiebra de la bolsa de Nueva York en 1929.

En términos de Portillo:

“con una perfecta sincronización, y ejemplo de simetría jurídica, el modelo del 34 se expresaba en tres grandes fórmulas: el Código del Niño, el Nuevo Código Penal, y el Consejo del Niño. En ellos se define una normatividad abarcadora de los menores y se constituye una nueva estructura institucional coordinada y dirigida por el Consejo del Niño. En síntesis, una minuciosa regulación que se apoyó en una fuerte intervención estatal centralizada.”⁴³

De esta manera, a través de los lineamientos de la propuesta del 34, se pretende lograr la conjunción de tres actores fundamentales: el Estado, la Familia y la Sociedad, para obtener un sistema fuerte de protección-control de la minoridad, basado en una particular integralidad de cuerpos normativos y doctrinarios:

“Ante todo, esta nueva propuesta tiene una integralidad que hasta el momento no se había ensayado. (...). Se persigue definir una gran política que involucre a la totalidad de la sociedad y que por consecuencia comprenda a todos los niños y jóvenes del país.”⁴⁴

⁴³ Portillo, A.: Ibidem: Pág. 11.

⁴⁴ Portillo, A.: Ibidem. Pág. 11.

Sin embargo, la pretensión de integralidad de todos los niños y adolescentes se frustra desde el inicio, porque al ser un sistema que pone en juego los valores y prácticas de la llamada sociedad civilizada, castiga a aquellos que por diversos motivos se alejan de los parámetros de normalidad aceptados.

Al decir de Portillo:

“la mendicidad infantil planteará en esta época una serie de preocupaciones a todo nivel, técnicos, legisladores, autoridades de gobierno, y medios de comunicación se hacen eco de un problema asumido con extrema gravedad. Los distintos enfoques enfatizarán la búsqueda de diversas soluciones técnico-administrativas-policiales que impidan ese espectáculo profundamente doloroso y perturbador. Se afirma también que la mendicidad infantil genera males mayores a la sociedad, son el estadio previo, la antesala urbana que dibuja un mapa de pobreza y marginalidad con consecuencias morales que afectan al conjunto de la sociedad. La insistente apelación a la imagen de la Tuberculosis como “flagelo físico” y la prostitución y delincuencia como “flagelos morales”, conforman un continuo que se derivan en sucesión lógica de la situación de calle de la infancia.”⁴⁵

Desde esta lectura de la realidad, las problemáticas definidas en los párrafos precedentes, obstaculizaban el desarrollo social, político y económico de la sociedad apenas entrada en la modernidad. Justamente la mendicidad y la vagancia como vimos, no son problemáticas nuevas, sino que permanecen asociadas a un determinado sector de la población: los sectores más desfavorecidos y son representadas como la antesala de otros problemas: la delincuencia, la prostitución, la tuberculosis, etc. En este sentido, los discursos políticos y la opinión pública en general, sostienen que la crisis es producto de la transgresión de las normativas, de las infracciones y problemáticas sociales, características de una población en riesgo por la irregularidad de sus conductas. Principalmente se requiere una intervención concreta sobre los niños/as y adolescentes, que por sus valores, prácticas, características personales y familiares, se alejan de las pautas y modelos de comportamiento esperados, centrados en el trabajo, la higiene física, la educación, etc. En efecto, la acción sobre estos sectores de la población, será una inversión rentable. En una sociedad despoblada y con problemas demográficos, se hace necesario contar con recursos humanos para la sobrevivencia del sistema. Del mismo modo, las altas tasas de mortalidad infantil, requieren de políticas que restablezcan el “orden social”, con los médicos como referentes principales y las visitadoras como asistentes técnicas, en las cuales encontraremos una de las protoformas del Servicio Social.

Desde esta perspectiva, se constituye el Paradigma Protección-Control Social en América Latina.

⁴⁵ Morás, L. E.: Op. Cit. Pág. 33.

Según García Méndez:

*“la esencia de esta doctrina se resume en la creación de un marco jurídico que legitime una intervención estatal discrecional sobre esta suerte de producto residencial de la categoría infancia, constituida por el mundo de los menores. La indistinción entre abandonadas y delincuentes es la puerta angular de esta magna jurídica. En este sentido, la extensión del uso de la doctrina de la situación irregular, resulta inversamente proporcional a la extensión y calidad de las políticas sociales básicas”.*⁴⁶

Así en materia de minoridad, la irregularidad pasa a ser la norma: no existe una investigación penal propiamente dicha; se le resta importancia a la validez o no de las pruebas del delito; hay una ausencia de garantías en el proceso para los menores; las medidas son indeterminadas; no hay rigurosidad en la calificación del delito; se asimila la situación de abandonado-delincuente; el delito pertenece a la naturaleza del sujeto por taras hereditarias; separación del menor-adulto en los centros de reclusión que es uno de los fundamentos del modelo que se ve mermado en la práctica; etc.:

*“Si el Juez de menores decretaba la internación de un menor, no se consideraba que el mismo estuviese afectado en un derecho propio, el derecho a la libertad, sino que se obraba en beneficio del propio menor y de la sociedad, a quien debía prevenirse de, quizá, un futuro delincuente. La duración de la internación u otra medida, quedaba a criterio del magistrado quien, de acuerdo a la Exposición de Motivos, debía ser, más que un gran jurista, un sociólogo, un psicólogo, profundo conocedor del alma humana y provisto de una enorme vocación.”*⁴⁷

Asimismo, cabe destacar, que los destinatarios de esta doctrina no son todos los niños y adolescentes sino la minoridad, “los otros diferentes”, objetos de control y carentes de derechos. De este modo, la doctrina de la situación irregular es la figura de la exclusión por excelencia, que define a los niños, los y las adolescentes y sus familias desde la carencia, por la desviación e irregularidad de sus conductas. En este contexto, el término “delincuente juvenil” cae en desuso, y aparecen en nuestro medio, tanto en los escritos técnicos como en los medios masivos de comunicación, los términos: “menor, minoridad e infractor”, provenientes del ámbito jurídico para denominar a la juventud con problemas.

Al decir de Núñez:

“menores es la categoría que a lo largo del siglo XX, pasó a designar no sólo al conjunto de niños y adolescentes que no han alcanzado la mayoría de edad, sino particularmente aquellos

⁴⁶ García Méndez, E.: Op. Cit. Pág. 110.

⁴⁷ Exposición de Motivos del Anteproyecto del CNA. (1999). Montevideo: Ministerio de Educación y Cultura. Pág. 8.

*que la mirada del control social ubica como “peligrosos”. Los menores devienen (a partir de la creación del primer Tribunal de Menores, en Chicago, en 1899) objeto específico de intervenciones sociales, tanto desde la perspectiva preventiva como punitiva, so pretexto de educarlos. (...). Desde finales del siglo XX asistimos a la expansión de una suerte de minorización de infancias y adolescencias a escala planetaria, aunque con impactos diferenciales según, localizaciones geográficas y/o económicas”.*⁴⁸

Se destaca, que las categorías “menor”, “minoridad” o infractor”, están basadas en la “carencia”, en “aquello que no se tiene”. Es la construcción del otro como “enemigo público”, anulando sus cualidades y potencialidades, para elaborar un futuro que sea más que “la crónica de una muerte anunciada”. En efecto, históricamente el sistema penal selecciona sólo a algunos, y no a todos los jóvenes. De este modo caemos por una pendiente fatal en un círculo vicioso de criminalización de la pobreza, debida al reclutamiento los sectores más pobres de la población por parte de los dispositivos de control penal.

En este sentido:

*“(…) las políticas de minoridad (...) se orientaron a quienes por diferentes motivos quedaron excluidos de los mecanismos de control de la familia o de la escuela, y fueron incluidos en otra categoría diferenciada del resto de los niños o adolescentes: “los menores”. Esta calificación proviene del saber jurídico y está atravesada por diversos discursos vinculados con la beneficencia, la tutela y la alarma social. Ser menor es ser carente, estar en peligro, siendo significado desde una lógica de compasión-represión. El sistema educativo y el sistema de minoridad configuran dos estrategias de socialización, dos formas que instituyen distintos modos de ser niño y adolescente ofreciendo destinos diferenciados”.*⁴⁹

En términos de García Méndez la categoría “menor” designa:

“la diferencia sociocultural que se establece en el interior del universo infancia, entre aquellos que permanecen vinculados a la Escuela, y aquellos que no tienen acceso o son expulsados de ella es tal, que el concepto genérico infancia no podrá abarcarlos. Los excluidos se convierten en menores. Menores son los niños y adolescentes devaluados, descalificados; con la palabra “menor” se construye socialmente una niñez y adolescencia desfavorecida, que no solo incurre en infracciones sino que siempre “anda molestando” (...) la voz es de suyo estigmatizante y

⁴⁸ Nuñez, V.: Op. Cit. Pág. 91.

⁴⁹ Arias, D.; Baquero, R. et al. (2003). *“Infancias y Adolescencias: Teorías y experiencias en el borde. Cuando la educación discute la noción de destino”*. Buenos Aires: Novedades Educativas. Pág. 108.

permite sorda e imperceptiblemente, se introduzca con ella pautas discriminadoras en el lenguaje (...)”.⁵⁰

En tal sentido, la minoridad se construye como una categoría residual para definir a los niños y adolescentes en situación irregular, que obliga al Estado a adoptar medidas específicas al respecto. En la exposición de motivos del Código se expresa:

*“el delito cometido por un niño, o por un adolescente es muy a menudo un episodio, un simple episodio de su vida en libertad, de vagancia o abandono; otras veces es el fruto inevitable del ambiente que se respira en un hogar vicioso o desorganizado, otra es la consecuencia de estigmas congénitos o adquiridos.”*⁵¹

2.2: Circularidad explicativa: abandono < infracción

El Código del Niño define al menor infractor en su artículo N° 119:

*“los menores de 18 años de edad que cometen delitos o faltas y los menores de 21 años que se encuentran en estado de abandono moral o material, serán puestos a disposición del Juez Letrado de menores, quien previa investigación sumaria del caso, dictará sentencia sometiéndolos al régimen de vigilancia y protección de acuerdo con las disposiciones de la ley.”*⁵²

Asimismo, se define al abandono en el artículo N° 121:

*“a los efectos del artículo 119 se entenderá por abandono moral la incitación por los padres, tutores o guardadores a la ejecución por parte del menor, de actos perjudiciales a su salud física o moral; la mendicidad o la vagancia por parte del menor; su frecuencia en sitios inmorales o de juego o de gente viciosa o de mal vivir. Estarán comprendidos en el mismo caso las mujeres menores de 18 años de edad y los hombres menores de 16 que vendan periódicos, revistas u objetos de cualquier clase en calles o en lugares públicos, o ejerzan en esos sitios, cualquier oficio, y los que sean ocupados en oficios perjudiciales a la salud o a la moral.”*⁵³

Desde esta perspectiva, se parte de una circularidad explicativa entre el abandono y la infracción. El abandono es un factor del delito, a su vez que el delito es un momento del abandono y

⁵⁰ García Méndez, E.: Op. Cit. Págs. 107-108.

⁵¹ Del Campo, F. (1964). “Código del Niño”. Montevideo: Ediciones Literarias Uruguayas. Pág. 29.

⁵² Código del Niño de 1934, Montevideo, Uruguay. Pág. 15

⁵³ Código del Niño de 1934.: Ibidem. Pág. 16.

merecen el mismo tratamiento. En este sentido, la conceptualización del abandono, con un estado predelinuencial a prevenir, es la base de los discursos de legitimación institucional. En efecto, impondrá una imagen de “peligrosidad” a los niños y adolescentes, y repercute en lo social amplio, trayendo como corolario otros malos sociales como: la criminalidad, la vagancia, el alcoholismo, etc.

En esta línea de pensamiento, las desigualdades sociales se asientan en la responsabilidad del sujeto individual, que transfigura los problemas sociales en problemas personales. Según Faleiros se va produciendo así una cierta “*ideología de la normalidad*.”⁵⁴ Se parte de considerar que el individuo puede trabajar para satisfacer sus necesidades de subsistencia y las de su familia. El trabajo es el criterio de vida normal para vivir bien. Los que no consiguen a través del salario, alcanzar esa vida “normal”, serán censurados socialmente por las propias políticas sociales que atribuyen al individuo su fracaso. Es lo que se llama “culpabilización de víctimas”. Este es el sentido, de la “utilidad para la sociedad”, quienes opten por la “inutilidad social” serán objeto de censuras y el blanco de las políticas de represión-control. De modo, que el aspecto señalado de ignorar la lógica económica que expulsa a los niños y adolescentes de un modelo “normal” de familia y de la educación, será el fundamento del modelo de “protección” adoptado, en el cual, irónicamente, el instrumento represivo es el elemento central para su funcionamiento. En este sentido, entran en contradicción diferentes postulados: la igualdad ante las leyes, igualdad de derechos y las desigualdades resultantes del orden socioeconómico.

De estas definiciones se desprende claramente, la criminalización de la pobreza, bajo la construcción del binario abandono-infracción. En efecto, el sistema selecciona sólo a aquellos niños y adolescentes que encajan en esas categorías, quienes son condenados por las estrategias de sobrevivencia que desarrollan: venta de periódicos, revistas u objetos de cualquier clase, en calles o lugares públicos, etc. Por otra parte, a través de los artículos señalados, pueden encontrarse calificativos de fuerte influencia moralista como “gente viciosa o de mal vivir”, que realizan “actos perjudiciales a su salud física y moral”, que “frecuentan sitios inmorales o de juego”, etc. Estas denominaciones prescriben formas de ser y estar en el mundo, que trascienden la normativa aceptada, y guardan una íntima relación con la figura del vago del siglo XIX. Precisamente las preocupaciones de la época no son temáticas nuevas: la prostitución, la mendicidad, los vicios, la delincuencia, el alcoholismo, etc., eran objetos de control en periodos anteriores.

Vemos aquí, como existe una pretensión desmedida por culpabilizar a los sectores más desfavorecidos de la sociedad, en quienes recae la responsabilidad individual de la protección moral y física de los niños y adolescentes. En este sentido, la gravedad del delito no cobra tanta importancia, como la desviación de los niños, adolescentes y sus familias de los modelos sociales

⁵⁴ Faleiros, V de P. (1994). “*Trayectorias y Estrategias*”. En: Revista del Instituto Superior de Servicio Social (9). Lisboa. Págs. 9 a 19.

establecidos. En efecto, se construye un modelo de familia normal, como garantía de salud moral y física. Es la familia nuclear, compuesta por la pareja parental y los hijos, que debe contener a los niños y adolescentes y responsabilizarse de su socialización. Precisamente, el Código va a aplicar un extenso control y vigilancia sobre la familia para que cumpla con las funciones de reproducción social y biológica adecuada a las necesidades de brazos para el trabajo.

En palabras de De Martino y Gabin:

*“la familia pobre o pudiente, sea en niños sanos o enfermos debe responsabilizarse de su salud, de su educación, de su formación para el trabajo en la edad adulta y todo ello a través de prescripciones explícitas acerca de lo que debe y lo que no debe hacer en relación al chico con la mujer como reina del hogar y el hombre como buen padre de familia”.*⁵⁵

En este sentido, a través de la categoría abandono, sólo se selecciona aquellos sujetos “diferentes”, pertenecientes a familias diferentes:

*“Quien sea “diferente” a quienes pueden definir el abandono podrá ser institucionalizado. No serán institucionalizados los niños que no sean “diferentes” a quienes tienen el poder de definición. Esta selectividad implica una flagrante violación al principio de igualdad, de rango constitucional. Asimismo demostrará su ineficacia en el objetivo de tutelar, ya que la medida que se toma, la institucionalización, significa en muchos casos un real “abandono” de la protección de bienes jurídicos.”*⁵⁶

Por otro lado, la propuesta del modelo del 34 estaba basada en una fuerte apuesta a la formación de los niños y jóvenes a través de la educación y la formación para el trabajo. Precisamente, las preocupaciones por un normal desarrollo de la niñez y la adolescencia, tendrá un alto costo en la preparación a la entrada en el mundo adulto, donde la educación cumplirá un rol fundamental. Recordemos que ya en 1916 se había instaurado la ley de creación de la Escuela Industrial y la ley de subsistencia pública. La primera se orientó básicamente a personas con nacionalidad uruguaya y obliga a varones de 14 a 17 años de edad a realizar estudios de artes u oficios. La segunda se orienta para las personas que se encuentren sin trabajo y carezcan de medios de subsistencia.

En síntesis, el “Modelo del 34” fundó el Paradigma de la situación Irregular de la Infancia y la Adolescencia pobre en nuestro país. Esta es una tendencia “irregular” porque está dirigida exclusivamente a aquellos “otros” que no logran una integración efectiva en la sociedad; y sobre los

⁵⁵ De Martino, M.; Gabin, B.: Op. Cit. Pág. 51.

⁵⁶ Erosa, H. (1996). “La construcción punitiva del abandono”. En: Revista de Ciencias Penales (2). Montevideo: Carlos Álvarez Editor. Pág. 210.

cuales se despliegan prácticas punitivas y represivas en el nombre de la protección del cuerpo social. De forma que la intervención del Estado a través de las políticas sociales está aparece como una necesidad, como una salvación pública. En tal sentido, se postula la necesidad de un control específico de la infancia y la adolescencia pobre y marginal. En efecto, toda vez que la situación del niño o el adolescente amerite la consideración de un peligro (moral o material), se justifica la puesta en movimiento del aparato estatal.

Se destaca, en continuidad con los planteos precedentes, donde la construcción moderna de la adolescencia aparecía representada a través de la negatividad y la peligrosidad; el Paradigma Irregular define a los adolescentes como “menores”, por la irregularidad y desviación de sus conductas. Así se produce una homogenización de la categoría menor abandonado-infractor que borra la singularidad de los sujetos y marca un mismo destino para aquellos que ingresan a los dispositivos de atención públicos. En efecto, son equivalentes desde lo que la ley prescribe, es sobre ellos que se ejercita el poder jurídico de la ley. Asimismo, son conceptualizados como objetos de necesidad, homologados por las prohibiciones que transcurren en su vida cotidiana. De este modo, se construye la imagen del “enemigo público”, cuya peligrosidad puede ser medida de acuerdo a su tendencia natural al delito. La respuesta lógica que el Código dio a la situación o estado de abandono, no fue algo nuevo: la institucionalización, la privación de libertad. En efecto, encontramos una doble intervención del modelo que transita de la compasión de los niños, a la represión de la minoridad abandonada e infractora, cuya respuesta en nombre de la protección-resocialización, es la privación de libertad, la internación y la separación del niño de su familia aunque esta última se postule como última medida a tomar.

Por otro lado, se le reconoce al Código del Niño, el haber realizado una sistematización y renovación de la normativa respecto de la minoridad, y estructurar nuevas instituciones como el Consejo del Niño. Asimismo, como innovación trascendente, creo la justicia de menores y la Defensoría especializada.

Capítulo III: Hacia la construcción de un Nuevo Paradigma:

¿Apariencia o realidad?

3.1: La crisis del Paradigma Positivista y los nuevos debates Criminológicos

En esta instancia de trabajo, interesa analizar y reflexionar como fueron transformándose los conceptos de “minoridad, menor abandonado-infractor”, desarrollados en los capítulos precedentes, para definir a la población objeto de estudio.

Durante el correr de los años se fue modificando y perfeccionando la normativa que atañe a la minoridad. Por ejemplo: la Ley de Derechos Civiles de la Mujer de 1946, que modificó el sistema de patria potestad, que pasó a ser compartida por la madre y el padre. Paralelamente el pensamiento jurídico se plasma en instrumentos internacionales que fueron ratificados por Uruguay, integrándose así al derecho interno: la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de (Bogotá, 1948), que pone énfasis en la protección de la familia, la maternidad, y la infancia. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de Naciones Unidas (10 de diciembre de 1948); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Por otro lado, a fines de los años 40, principios de los 50, comienza a gestarse la crisis del paradigma positivista⁵⁷ y surgen diferentes corrientes de la moderna criminología sociología para definir a la minoridad infractora, que reflejan el aumento de la sensibilidad, y la preocupación sobre la población de objeto de estudio.

En un sentido amplio, la temática de la “resocialización”, se tornó el centro de la discusión.

Al decir de Zaffaroni:

“de la mano de Parsons se introdujo orgánicamente la idea del tratamiento como “resocialización”. Para Parsons existe una socialización que, si fracasa, da lugar a conductas desviadas que el sistema debe de corregir mediante su control social resocializador. En su concepto la “socialización” no era control social, sino que éste sería únicamente el que interviene recién frente a la conducta desviada. En las épocas más o menos contemporáneas

⁵⁷ El Positivismo Criminológico nace en el siglo XIX, su principal expositor fue Ezequiel Cesare Lombroso, que junto a Enrico Ferri y Rafael Garófalo fundan la Escuela Positiva. Desde esta perspectiva las causas, naturaleza, y consecuencias de la criminalidad o delincuencia se realiza con el apoyo de las ciencias naturales. La influencia de la Criminología Positiva: “le impondrá al sistema un carácter “medicinal” que asimila a los infractores a la conducta de “enfermos” que requieren una intervención en su carácter patológico”. Zaffaroni, E. R.: Op. Cit. Pág. 37.

irrumpieron conceptos mucho más difusos como “readaptación social”, “reinserción social”, “reeducación”, “repersonalización” e incluso un uso impreciso de la propia “resocialización”, todos caracterizados por el prefijo “re”, con lo cual daban idea de algo que había fallado y que justificaba una segunda intervención (...).”⁵⁸

Estas filosofías del “re” permanecen hasta los años sesenta, manteniéndose con ellas la criminología etiológica que las sostenía. A principios de los años 60, en oposición a las concepciones positivistas tradicionales surge la moderna Criminología Sociológica, que contempla el delito como un fenómeno social, y desarrolla sus explicaciones desde diversos enfoques teóricos. Se destacan, las Teorías de la socialización deficiente y Teorías de la estructura social defectuosa

Por un lado, las Teorías de la socialización deficiente, integran las Teorías del Aprendizaje Social, las Teorías de las Subculturas Criminales y la Escuela de Chicago. Todas estas teorías, tienen en común, en menor o mayor grado, que centran su explicación de la delincuencia en procesos deficientes de la socialización de los individuos, sea por un defectuoso aprendizaje en la infancia o por imitar y asociarse a grupos o subculturas delincuentes⁵⁹.

Estos elementos señalados, permiten establecer un hilo de análisis, que conduce a la construcción de la adolescencia negativa del novecientos y a la figura del menor infractor en situación irregular, asociada a la pobreza y a la delincuencia. En efecto, se criminalizan a los adolescentes pobres de violar toda norma y conformar las subculturas criminales, cayendo en el binario pobreza-delincuencia.

En continuidad con los planteos precedentes, las Teorías de la Estructura Social Defectuosa sostienen en mayor o menor medida, que las causas de la delincuencia radican en el trastorno y la inestabilidad de las estructuras e instituciones sociales. Consideran el delito como una consecuencia de la desorganización social. Dentro de estas teorías se encuentran: la Teoría de la Anomia, la Teoría del Control o Arraigo Social, Teorías de la Desigualdad de Oportunidades, Teorías de la Tensión o de la Frustración.

Ahora bien, en lo que aquí nos interesa, cabe destacar, que estas definiciones se corresponden con la construcción social de la minoridad abandonada e infractora. Precisamente, los adolescentes convertidos en menores, son aquellos que quedan fuera de la escuela y los modelos de familia nuclear. En efecto, se cree que al iniciarse el camino de la delincuencia a edades muy tempranas, la

⁵⁸ Zaffaroni, E. R.: Ibidem. Págs. 37-38.

⁵⁹ Entendemos por subculturas delincuentes: “un sistema de convicciones y valores que se desarrolla en un proceso de interacción comunicativa entre niños, que por su posición en la estructura social están en una situación similar para la resolución de problemas de adecuación, para los que la cultura en vigor no proporciona soluciones satisfactorias”. En: Cohen, A. Citado por Lamneck, S. (1987). “Teorías de la Criminalidad: una confrontación crítica”. México: Siglo XIX. Pág. 89.

interiorización del auto control depende de como haya sido la educación en los ámbitos de la familia y la escuela. Desde esta perspectiva, tanto la educación, como la protección de los padres, fortalece la moral y hace menos probable la comisión de delitos. La aplicación de esta teoría supone, que mejorando el arraigo social de los jóvenes (a pego a los padres, fortalecimiento de las creencias morales, etc.), se logrará una reducción de su comportamiento delictivo.

3.2: La Dictadura: construcción de la “minoridad subversiva”

A comienzos de los años 70, la crisis fiscal del Estado provoca la reducción del gasto público destinado al campo de las políticas sociales en el área social, que financiaba el modelo del 34. En este contexto, signado por crisis socio-económicas y políticas en América Latina, ante estilos de gobiernos que no están en capacidad de dar respuestas eficaces a las demandas sociales, se desvía la atención pública hacia los problemas centrales del país, y se coloca nuevamente en el centro de la discusión la temática de la minoridad.

En palabras de Filgueira:

“el golpe de estado de 1973 fue una de las manifestaciones de la impotencia de la clase política que conducía el estado para ordenar y diferir demandas en un contexto de crisis.”⁶⁰

Por un lado, se establecen nuevas formas de mantener el disciplinamiento, a través de mecanismos institucionalizados de control social punitivos. En efecto, el gobierno de facto que se instaló en 1973, suprimió las facultades de control que tenía el Poder Judicial sobre los menores y las instituciones de control de los mismos, dejando todo en manos de las autoridades administrativas. En este sentido, las campañas de “ley y orden”, que se establecen durante la dictadura, instauran como legítimas, acciones ilegales como las razzias o detenciones arbitrarias de barrios enteros, o las frecuentes muertes en manos de la policía, ocurridas en supuestos enfrentamientos, que no son más que reales ejecuciones con el pretexto de que se realizan en defensa de la ciudadanía.

De esta manera, al exacerbar el temor de la ciudadanía frente a la delincuencia, no es cuestionado el accionar del Consejo del Niño, ni de las instituciones de control y la minoridad se construye desde la imagen de enemigo público. En efecto, propio de la jerga militar, los menores pasan a ser “subversivos”. Se parte de la creencia que a través de sus acciones intentan subvertir, destruir o alterar el orden público establecido. Así, se borran las causas y raíces de la violencia, que nacen de la convivencia misma, y del vínculo social propio, donde se olvida el respeto por los

⁶⁰ Filgueira, C.; Filgueira, F. (1994). “El largo adiós al país modelo. Políticas sociales y Pobreza en el Uruguay.” Montevideo: ARCA S.R.L. Pág. 61.

derechos humanos, y el sistema dictatorial destruye la estabilidad democrática, social y política de un país.

En este sentido, los medios de prensa de la época, transmiten un mensaje de “seguridad”, frente a las fugas de los menores “subversivos” de los centros de privación de libertad, de modo de ejercer y legitimar el poder militar frente a la ciudadanía. Se destacan los estudios de Uriarte, en relación a como la prensa escrita exhibe la temática de las fugas de establecimientos de privación de libertad:

“en primer lugar, su presentación en la dictadura crea un mensaje conformador de seguridad (...). Es decir, un juego entre inseguridad e seguridad; pero al ser una inseguridad que ya pasó, que ya fue superada, es propiamente un mensaje de seguridad. (...) que se engarza con la eficacia del aprehensor, del que captura. El Consejo del Niño y el Poder Judicial en la dictadura están en la penumbra, y son, como dijimos, protagonistas silenciosos; la eficacia de la fuga no tiene titular, no tiene referente institucional.”⁶¹

3.3: La vuelta a la democracia: ¿mayores márgenes para la reclusión o defensa de los derechos de los y las adolescentes?

A partir de la reapertura democrática, si bien se generó un clima de ansias hacia la apertura de la libertad en todos sus niveles: social, político, civil, económico y cultural, se agudizaron los problemas sociales y el autoritarismo fue ganando terreno en diversas facetas:

“así por ejemplo, comenzaron a percibirse en los jardines de Avenida Italia hacia el sur, rejas y luego los logotipos de empresas privadas de seguridad integradas por personal que había pertenecido a las instituciones de seguridad nacional. Previamente a esta “privatización” se percibía la reducción de la vigilancia estatal. Otro indicador del período fue el mayor destaque de las noticias policiales en los medios masivos de comunicación, situación que aún hoy permanece incambiada. Ese clima fomentó la actitud de defensa por parte de la sociedad y facilitó que la opinión pública aceptara respuestas violentas implementadas desde los poderes gubernamentales.”⁶²

Se destaca, a partir de 1985, en contraposición al mensaje de seguridad que los medios de prensa transmiten durante la Dictadura, aparece un mensaje de inseguridad y de ineficiencia de las instituciones que dejan escapar a los menores. Del mismo modo, reaparece la figura del enemigo

⁶¹ Uriarte, C. E. (1999). *“Control Institucional de la Niñez y la Adolescencia en Infracción.”* Montevideo: Carlos Álvarez Editor. Pág. 281.

⁶² De Martino, M.; Gabin, B.: Op. Cit. Pág. 68.

público. En efecto, recuperada la democracia en nuestro país, trocamos “subversivos por criminales” y delincuentes precoces:

En palabras de Uriarte:

“(...) operativos beligrantes, con detenciones arbitrarias, que realizados con otros fines fueron tristemente célebres en la dictadura, comienzan a ser exhibidos nuevamente, sólo que cambiando el enemigo (trocamos subversivos por criminales) y operándolos en zonas de pobreza y marginalidad. (...). Por esta vía y en estas condiciones la violencia institucional se “normaliza” y nos “conforma”, “⁶³

Asimismo, desde los primeros días de 1985, se producen discusiones sobre la eficacia o ineficacia de las instituciones para el control de la minoridad y en relación a los criterios de imputabilidad-inimputabilidad:

“(...) comienza la denuncia al Consejo del Niño, y en especial a la Colonia Berro. La institución que controla la privación de libertad sale de la penumbra y va a la picota; la ineficiencia tiene dueño, se ha corporeizado institucionalmente.”⁶⁴

Por otro lado, el pensamiento jurídico se plasma en instrumentos internacionales. Se destaca, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, o Pacto de San José de Costa Rica (incorporado por Ley N° 15.737, de 8 de febrero de 1985), instrumento de singular relevancia por su repercusión a niveles legislativo y doctrinario de todos los países adherentes.

Del mismo modo, a fines del siglo XX, se procesaron transformaciones importantes. Por un lado, en el periodo del primer gobierno democrático, en 1988 se crea el Instituto Nacional del Menor (INAME), por Ley 15.977, como entidad pública de rango de servicio descentralizado del Estado que suplantará al antiguo Consejo del Niño. Por otro lado, la presencia de organizaciones no gubernamentales (ONGs) y movimientos sociales empezarán a tener un rol fundamental en el desarrollo de acciones en el área de la niñez y la adolescencia.

3.3.1: El nacimiento de la Criminología Crítica

Como producto de la crisis de los modelos de criminología anteriores, se desarrollaran cambios importantes en las maneras de concebir a la población objeto de estudio. El objeto de

⁶³ Uriarte, C. E.: Op. Cit. Pág. 285.

⁶⁴ Uriarte, C. E.: Ibidem. Pág. 181.

conocimiento pasa de lo desviado, a los mecanismos de control social y sale a la luz el proceso de criminalización de los individuos y sus conductas.

De esta manera, se produjo el nacimiento de la “criminología crítica” o “criminología radical”, en los países centrales Estados Unidos y luego en Europa. Sus planteamientos originarios fueron de la escuela criminológica de Berkeley, que tanta importancia tuvo para el desarrollo de la criminología crítica americana; la investigación de Anthony Platt sobre las instituciones orientadas al control de la delincuencia juvenil, así como los estudios realizados por la criminología anglosajona representada por Taylor, Walton y Young, fijando su atención en los procesos de criminalización, en el ambiente social y el estudio de la víctima, y sus representantes en América Latina Baratta, Zaffaroni, Pavarini, Larrauri, etc.

La criminología crítica:

“procura explicar y justificar al delincuente como producto de las relaciones sociales, situar al criminal como víctima del proceso de rotulación y castigo que opera al servicio de los intereses del régimen establecido, y cuestiona la naturaleza de las leyes y de los valores como propios de ese régimen.”⁶⁵

Desde esta perspectiva, se parte del cuestionamiento de las bases mismas del derecho penal clásico. Según sus planteos, los enunciados del derecho penal, no se cumplen en la realidad. El derecho penal no defiende a todos los individuos por igual y tiende a deslegitimarse, favoreciendo a los intereses de las clases dominantes al neutralizar sus conductas típicas penales, ligadas a la existencia de la acumulación capitalista y paralelamente aplicando el proceso de etiquetamiento a las clases inferiores.

Al decir de Baratta:

“las máximas chances de ser seleccionado para formar parte de la “población criminal” aparecen de hecho concentradas en los niveles más bajos de la escala social/ subproletarios y grupos marginales.”⁶⁶

Asimismo, sus investigaciones tuvieron como punto de partida la crítica al positivismo, la sociología criminal liberal y el capitalismo. Desde la perspectiva crítica, el status criminal no es igual para todos los sujetos, y no está preconcebido como sostiene la corriente positivista. Es producto de estructuras sociales y económicas institucionalizadas. Así, la cárcel y su tratamiento reductor de la

⁶⁵ Taylor, I.; Walton, P.; Young, J. (1988). *“Criminología Crítica.”* México: Siglo XXI. Pág. 256.

⁶⁶ Baratta, A. (1991). *“Criminología crítica y crítica del derecho penal.”* México: Siglo XIX. Pág. 172.

peligrosidad, viene a ser uno de los instrumentos para la socialización de los “sujetos con problemas”, como lo es la escuela, la familia, para aquellas “personas normales”.

En referencia a la temática de estudio, la criminología crítica siguiendo sus postulados, ha estudiado también, aunque de un modo global, la delincuencia y la inadaptación juvenil. A grandes rasgos, cuestionan el contexto socio-político y económico de la creación de los tribunales juveniles, para la satisfacción de los intereses de las clase media dominante. En efecto, sostiene que estas últimas, crearon la definición de delito, como forma de controlar a las clases sociales más desfavorecidas.

3.3.2: La Doctrina de la Protección Integral: hacia el reconocimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia

A fines de los años 80 y principios de los 90, se produjo un cambio fundamental de paradigma en la manera de concebir a la infancia y la adolescencia. La Convención Internacional de los Derechos del Niño (CDN), es el motor de dichas transformaciones.

Se inicia un proceso de especialización del sistema penal juvenil y su diferenciación frente a la justicia de los mayores. En tal sentido, la justicia de menores habría pasado de un modelo carcelario, a un modelo garantista o de los derechos de los niños y adolescentes, hacia la búsqueda de una justicia de menores que les otorgue garantías: proceso legal, defensor, presunción de inocencia, etc. En este sentido, el sistema penal juvenil se divide en un antes y un después.

Principalmente, en América Latina se produce la elaboración y el desarrollo de la llamada “Doctrina de la Protección Integral”, que tiene como objetivo central la protección de los derechos de la infancia y la adolescencia, y aboga por el pasaje de una “situación irregular” a una “garantista de derechos”.

En términos de García Méndez:

“con el término Doctrina de la Protección Integral de los Derechos de la Infancia se hace referencia a un conjunto de instrumentos jurídicos de carácter internacional que expresan un salto cualitativo fundamental en la consideración social de la infancia. Reconociendo como antecedentes directo la Declaración Universal de los Derechos del Niño, esta doctrina aparece representada por cuatro instrumentos básicos:

a)- La Convención Internacional de los Derechos del Niño

b)- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil (Reglas Beijing).

c)- *Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para los Jóvenes Privados de Libertad.*

d)- *Las Directrices de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia (Directrices de Riadh).*⁶⁷

A través del despliegue de estos instrumentos internacionales, se producen transformaciones fundamentales en la concepción de la minoridad como objeto de compasión-represión-necesidades de los adultos, para pasar a la adolescencia como sujetos de derechos exigibles con base en la ley.

La Convención Internacional de los Derechos del Niño (CDN), fue aprobada por la Asamblea General de la Organización Nacional de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y surge a raíz de la necesidad de protección especial enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño. Es un conjunto de disposiciones destinadas a reconocer y garantizar los derechos de todos los niños y los adolescentes: a la sobrevivencia, el desarrollo, la protección, y la participación. En este sentido, se destaca su carácter integral, al abarcar todas las dimensiones de la vida y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes; y ser el resultado de la evolución de los derechos humanos, como también de la evolución del concepto de infancia, y adolescencia, sobre el carácter evolutivo de su desarrollo.

Asimismo, la CDN constituye un instrumento jurídico para el conjunto de la infancia y la adolescencia, y no sólo para el menor abandonado o infractor. De esta manera, de algún modo cambia las concepciones de la infancia y la adolescencia anteriores y se convierte en el marco de interpretación de la normativa siguiente (el Código de la Niñez y Adolescencia del 2004). En efecto, es la base jurídica para refundar el concepto de ciudadanía. Reconoce los derechos humanos como elementos centrales dentro de un amplio proceso de construcción de ciudadanía.

En palabras de García Méndez:

*“la Convención Internacional cancela definitivamente la imagen del “menor” como objeto de compasión-represión, convirtiéndolo en el niño-adolescente sujeto pleno de derechos. Este es el estado actual de la situación en América Latina”.*⁶⁸

En este sentido, la CDN transforma la concepción jurídica de los niños y adolescentes, al dejar de considerarlos como objetos de protección y control, declarándolos sujetos de derecho, y pone a cargo del Estado, la comunidad y la familia obligaciones para la protección integral de sus derechos.

⁶⁷ García Méndez, E.: Op. Cit. Págs. 112-113.

⁶⁸ García Méndez, E.; Bianchi, C. (comp.). (1991). *“Ser Niño en América Latina. De las necesidades a los derechos”*. Buenos Aires: UNICRI. Pág. 15.

Establece además, los principios rectores que deben de orientar tanto las legislaciones de los Estados partes, como las prácticas cotidianas en todos los ámbitos. Se destacan brevemente los siguientes:

- a) Las nuevas leyes deben de ser para la infancia en general y no solamente para aquellos niños “problema”.
- b) El interés superior del niño debe de entenderse como “el plus” de derechos que los niños tienen por su condición de ser personas que están en su proceso de crecimiento y por tanto, requieren de una protección especial. Este principio es de aplicación en situaciones de conflicto de derechos con los adultos y como criterio de interpretación e integración de la ley.
- c) El principio de autonomía progresiva que implica que el ejercicio de los derechos del niño es progresivo en virtud de la evolución de sus facultades. Este principio estructura el sistema de derechos reconocidos por la Convención y por tanto, la promoción y respeto de la autonomía progresiva del niño en el ejercicio de sus derechos resulta fundamental. (...). El derecho a la participación y que su opinión sea tenida en cuenta en todos los asuntos que lo conciernen.
- d) La corresponsabilidad del Estado y de la familia en la protección efectiva de los derechos de los niños. Esto se traduce en la necesidad de que las políticas públicas prioricen a la infancia estableciendo mecanismos y líneas de acción a los Estados para dar efectividad a los derechos consagrados.”⁶⁹

Desde esta perspectiva, se establece la igualdad entre los sujetos como ciudadanos de derechos y responsabilidades, dentro de un proceso más amplio de construcción de soberanía. Ser sujetos de derechos, significa ser personas con derecho a ser protegidos integralmente en su desarrollo. En efecto, son portadores de demandas sociales, no meros receptores de asistencia y beneficencia, es decir simples objetos de protección y control. Es el medio jurídico quien debe ofrecer los medios necesarios para garantizar ese tipo de derechos.

En referencia a la población objeto de estudio, la Convención establece la regulación del procedimiento, otorgando al juicio las garantías del debido proceso, que ya gozaban los adultos, y que no eran contempladas a causa de la doctrina de la situación irregular. En tal sentido, al reconocer a los niños como sujetos de derechos, todos los postulados de la CDN⁷⁰, entran en incongruencia con las legislaciones de la minoridad en América Latina. En efecto, esta última disponía de un mero proceso de información sumaria en relación a la infracción, deberá evolucionar hacia un diálogo articulado, sobre la base de la participación del propio involucrado, a quien se le reconoce sus derechos: tener las garantías procesales de defensa, ser considerados inocentes hasta que se

⁶⁹ Deus, V.: Op. Cit. Págs. 9-10.

⁷⁰ Ver Anexo N° 1: “Convención Internacional de los Derechos del Niño”.

demuestre lo contrario, a estar separados de los adultos en los establecimientos de privación de libertad. De igual manera, todos los niños, tienen derechos referidos a la salud y bienestar, la identidad, la educación, la libertad, a la protección.

En este sentido, el Paradigma de la Protección Integral que ofrece la CDN, se encuentra desvirtuado de la práctica y se hace necesaria la adecuación de la legislación nacional, que en nuestra legislación ha sufrido postergaciones. La ratificación de la Convención se realizó el 28 de setiembre de 1990, y obligó al desarrollo de acciones y leyes, a favor de la infancia y la adolescencia, atendiendo fundamentalmente al interés superior del niño, definido en el

Artículo 3:

1. En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios e instalaciones responsables del cuidado o de la protección de los niños se ajusten a las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número e idoneidad de su personal y supervisión competente.⁷¹

Por otro lado, en la CDN no existen distinciones entre los conceptos de niñez y adolescencia, ambos son conceptualizados como sujetos de derechos y dentro de la categoría niñez:

Artículo 1:

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.⁷²

Asimismo, la CDN estableció la creación de un Comité de los Derechos del Niño para controlar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados partes. En

⁷¹ Convención Internacional de los Derechos del Niño. (1999). 10º Aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño. Montevideo: Uruguay. Pág. 4.

⁷² Convención Internacional de los Derechos del Niño.: Ibidem. Pág. 21.

este sentido, las transformaciones legislativas a nivel nacional se hacen imprescindibles para incorporar el nuevo paradigma de la protección integral de la infancia.

En términos de Deus Viana:

“el proceso de reforma legislativa, a través de diversas iniciativas y proyectos de ley para derogar el obsoleto Código del Niño y adecuar la legislación interna a la CDN se demoró durante toda la última década del siglo XX y principios del presente hasta la reciente sanción del Código de la Niñez y Adolescencia a fines del año 2004. Durante la larga convivencia de la Legislación Internacional con el viejo Código del Niño de 1934 puede afirmarse que no se dio una modificación sustancial del tratamiento que reciben las niñas, niños y adolescentes de nuestro país, ni en la esfera judicial ni en la administrativa.”⁷³

Otro de los instrumentos que conforma la Doctrina de la Protección Integral de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia, son las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil (Reglas Beijing). Fueron predefinidas en una reunión en Beijing y recomendadas por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas para la administración sobre la prevención del delito y el tratamiento del delincuente para su examen y decisión final. Finalmente fueron aprobadas por la Asamblea General por resolución 40/33, el 29 de noviembre de 1985. Representan las condiciones mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para el sistema de tratamiento de la infracción. Se destaca, dentro de sus orientaciones básicas de carácter general, la importancia de una política social juvenil constructiva para la prevención del delito y la delincuencia juvenil.

Por otro lado, se destacan las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad (Reglas de RIAD), aprobadas por la Asamblea General por resolución 45/113, el 2 de abril de 1991.

La Reglas de RIAD, establecen que el sistema de justicia para los menores de edad, deberá respetar sus derechos, su seguridad y su bienestar físico y mental. En este sentido, la medida de privación de libertad⁷⁴ deberá ser utilizada como último recurso y por un período mínimo necesario, limitado a casos excepcionales.

Por su parte, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD), fueron adoptadas y proclamadas por la Asamblea General por resolución 45/112, el 14 de diciembre 1990.

⁷³ Deus Viana, V. Op. Cit. Pág. 10.

⁷⁴ Entendemos por Privación de Libertad: toda forma de detención o encarcelamiento, así como la internación en un establecimiento privado o público, del cual no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública.”

En ellas se pone de manifiesto un enfoque positivo de la prevención del delito y establecen la importancia de un desarrollo armonioso de los adolescentes y el respeto de su personalidad a partir de la primera infancia. Asimismo, establecen que los niños/as y adolescentes son seres humanos de pleno derecho, y promueven su protección y respeto amparados en la normativa vigente como la Convención de los Derechos del Niño de 1989.

Estos aspectos señalados se convierten en factores claves para analizar, como fueron transformándose las representaciones sobre la población objeto de estudio. En este sentido, a mediados de la década de los 90, identificamos que los conceptos de “adolescente o adolescencia”, sustituyen los conceptos de “infanto juvenil o menor”, para definir a los jóvenes en conflicto con la ley penal en los escritos técnicos, no así en los medios masivos de comunicación, que seguirán utilizando de forma despectiva y descalificante la conceptualización de menor infractor, y en menor medida la categoría delincuencia juvenil.

Por otro lado, en el año 1995 se aprobó la llamada “Ley de Seguridad Ciudadana” (Nº 16.707), ante la presión social y política, que colocaba a la inseguridad como un problema central y urgente, e introduce avances con respecto al tratamiento procesal del menor infractor, cuyas innovaciones integran actualmente el texto del Código de la Niñez y Adolescencia del 2004.

En términos generales, la Ley se caracterizó por la pérdida de las garantías procesales y derechos consagrados por la CDN, entrando en contradicción con algunos de sus postulados y demás instrumentos internacionales, por ejemplo: en relación a la separación de los jóvenes de los centros de privación de libertad de los adultos, y la medida de privación de libertad como última a tomar. Aparece la visión del dualismo francés clásico, la idea de la prevención-represión, como las grandes misiones de la Policía Nacional. Se reclama la modernización del sistema judicial penal, el fortalecimiento de la acción policial y el agravamiento de las penas para los delitos más graves. De este modo, la presente ley desembocó en una legislación cada vez más difusa, caracterizada por el endurecimiento del instrumento punitivo, mediante el incremento de penas y la tipificación de nuevos delitos.

Según Uriarte:

“dicha ley, cierra una vieja disputa acerca de la rebaja de la edad de inimputabilidad penal, porque, en los hechos, somete a jóvenes entre 16 y 18 años de edad- en determinadas

condiciones- al mismo régimen punitivo que los mayores (el encierro penitenciario desde el punto de vista físico. ”⁷⁵

Por otra parte, la ley modifica algunos artículos del Código del Niño de 1934. Se destaca la sustitución del artículo 114, por el siguiente:

“En todos los procedimientos en que se atribuya a menores de 18 años la comisión de actos descriptos como delitos o faltas por la ley penal, la resolución que determine las medidas a aplicar será precedida de audiencia indagatoria que deberá cumplirse con la presencia del Defensor y del Ministerio Público, debiéndose interrogar a los representantes legales del menor y a los testigos. ”⁷⁶

3.4: Código de la Niñez y la Adolescencia

El Código de la Niñez y Adolescencia (CNA), fue aprobado en Uruguay el 7 de setiembre de 2004 (Ley N° 17.823). Constituye la primera etapa de adecuación del derecho interno a los compromisos internacionales suscriptos por la República. Nuestro país se tardó 70 años en cambiar la legislación nacional en materia de Niñez y Adolescencia. El CNA fue discutido durante diez años. Este proceso se inició en 1995, cuando el Poder ejecutivo nombró un grupo de expertos técnicos, juristas, etc., para la preparación de un proyecto de ley con miras a modificar el viejo Código del Niño.

Así, se llega al el Código de la Niñez y Adolescencia, que contiene valiosos avances en la materia y se convierte en un instrumento fundamental para adecuar la legislación interna al marco de la Constitución de la República y a los compromisos internacionales asumidos al ratificar la CDN:

“En la Exposición de Motivos se menciona expresamente a la Declaración y el Plan de Acción adoptados por la Cumbre Mundial a favor de la Infancia (setiembre de 1990) y el Plan de acción a favor de la Infancia, preparado para Uruguay por la Cooperación Técnica OPP/BID y la colaboración de UNICEF (1992), además de las resultancias de numerosos seminarios y estudios elaborados por las ONGs y en el ámbito académico. ”⁷⁷

⁷⁵ Uriarte, C.: Op. Cit. Pág. 312.

⁷⁶ Documento extraído de buscador Google. (s/d). Recuperado: 2008, 16 de octubre. En: http://www.Parlamento.gub.uy/leyes/ley_

⁷⁷ Mendieta García, C. (2006). “El Código de la Niñez y Adolescencia en el Uruguay”. Montevideo: Poder Legislativo de la República Oriental del Uruguay. Cámara de Senadores. División Estudios Legislativos. Pág. 11.

En este sentido, marca un quiebre en la manera de concebir a la infancia y a la adolescencia, colocando en primer plano como actores corresponsables para la protección sus derechos: Familia-Comunidad-Estado.

Se destaca también, que el CNA entra en contradicción con los postulados del Código del Niño de 1934, donde se construye una infancia y adolescencia dependiente de los dispositivos de poder y atención públicos, “incapaz”, que no puede valerse por sí misma, permaneciendo subordinada a los adultos, a las instituciones de control y como objetos de protección y vigilancia en la lógica perversa de la doctrina tutelar. Por el contrario, el CNA, apoyándose en la Doctrina de la Protección Integral, reconoce a los niños, a las niñas y a los y las adolescentes como sujetos de derechos y establece mecanismos para garantizar la protección efectiva de los mismos.

Del mismo modo, a diferencia de la normativa anterior, donde sólo se legislaba sobre los “menores de edad” y de la CDN donde se reconoce como niño a toda persona menor de 18 años de edad, el CNA como su propio nombre lo indica, establece por primera vez en el derecho uruguayo el término “adolescente”, instaurando así una clara diferenciación con la categoría niñez.

En su Artículo 1º. (Ámbito de Aplicación), donde se establecen los principios generales del CNA, aparecen cambios trascendentales con respecto a la normativa anterior:

“El Código de la Niñez y Adolescencia es de aplicación a todos los seres humanos menores de dieciocho años de edad. A los efectos de la aplicación de este Código, se entiende por niño a todo ser humano hasta los trece años de edad y por adolescente a los mayores de trece y menores de dieciocho años de edad.”⁷⁸

De esta manera, este nuevo texto establece la edad límite entre la niñez y adolescencia en los 13 años, como marco dentro de cuyos límites se ha desarrollado, el sistema de derechos y obligaciones que les son asignados. Nos encontramos ante: *“la construcción punitiva del adolescencia, pues- como se dirá- la respuesta punitiva debe limitarse al adolescente”*.⁷⁹

En este sentido, la edad pasa a ser entonces un indicador del índice de madurez alcanzado por el sujeto. En efecto, no es lo mismo la autodeterminación que puede darse en ambos extremos de la escala de 13 a 18 años de edad. Para la imposición de una sanción penal no es condición suficiente la participación en el hecho antijurídico, debe darse otro requisito indispensable:

⁷⁸ Código de la Niñez y Adolescencia del 2004. Montevideo. Uruguay. Pág. 3.

⁷⁹ Migliorata, S. (1998). “¿Libertad Asistida: la alternativa o la norma?”. En: Segundo Encuentro Nacional de Educadores. Montevideo: Centro de Formación y Estudios del INAME. Pág. 10.

“Se parte de la base de que a partir de cierto desarrollo biológico, intelectual, y aún cultural del sujeto es dable esperar que este se motive en los mandatos normativos: no matar, no hurtar, etcétera. Por tanto, una vez alcanzado dicho desarrollo mínimo es posible atribuirle el hecho típico y antijurídico y hacerlo responsable de éste. En términos muy sintéticos (y conforme a un concepto tradicional de culpabilidad) se le reprocha al sujeto el no haberse motivado en la norma o, en otros términos, el haber actuado de modo distinto de lo exigido por esta.”⁸⁰

A partir de ello, el CNA parte de la base de que el adolescente es un sujeto de derechos y obligaciones. Así, luego que lo convierte en un sujeto responsable, lo encuentra capaz para dar respuestas a determinadas prescripciones. Tal como lo establece el principio de responsabilidad:

“Sólo puede ser sometido a proceso especial, regulado por este Código, el adolescente mayor de trece y menor de dieciocho años de edad, imputado de infracción a la ley penal.”⁸¹

De esta manera, se declara que sólo los adolescentes tienen capacidad para infringir las leyes penales, se establece un procedimiento especial para el juzgamiento de los mismos, los derechos y garantías del procedimiento, una tipología de infracciones que pueden ser cometidas y las medidas a adoptar por parte del Juez.

Estos elementos señalados, son claves para reflexionar, como “teóricamente” (luego analizaremos que dicho cambio se da sólo en algunos sectores de la sociedad), se produce el tránsito de la adolescencia como problema a la adolescencia como ciudadanía. Es decir, la adolescencia va a pasar a significar un valor para la sociedad, en la medida que sean portadores de su propio futuro, un futuro prometedor y acorde con los valores sociales, dejando ser definidos por sus necesidades o carencias, a ser sujetos de derechos amparados por las leyes.⁸²

Por otro lado, se desataca que el “interés superior del niño y adolescente”, es la idea central del CNA, que domina la interpretación de toda la normativa. Proviene de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 3º-1), y es definido en el **Artículo 6º**. (Criterio específico de interpretación e integración: el interés superior del niño y adolescente):

“Para la interpretación e integración de este Código se deberá tener en cuenta el interés superior del niño y adolescente, que consiste en el reconocimiento y el respeto de los derechos

⁸⁰ UNICEF. (2007). “Límite al poder punitivo: Análisis de la aplicación del principio de la proporcionalidad en el sistema penal juvenil montevideano”. Montevideo: UNICEF, Oficina de Uruguay. Pág. 52.

⁸¹ Código de la Niñez y Adolescencia del 2004.: Op. Cit. Pág. 20.

⁸² Ver Artículos 2º y 3º del Código de la Niñez y Adolescencia del 2004.

*inherentes a su calidad de persona humana. En consecuencia éste principio no se podrá invocar en menoscabo de tales derechos.”*⁸³

En referencia a la población objeto de estudio, cuando hablamos de “interés superior del adolescente”, más bien decimos “interés superior de los adultos”. Como vimos en los capítulos precedentes, “los menores”, nunca fueron reconocidos como personas dotadas de plenos derechos sino objetos de necesidad- control de parte de los adultos y de las instituciones: iglesia, familia, Estado, centros de privación de libertad, etc. El CNA entra en contradicción con estos postulados, y reconoce la capacidad de ejercicio de los niños y adolescentes, en todo lo relativo a sus derechos fundamentales. En este sentido, se postula la importancia de la integralidad de los derechos, como una totalidad que haga efectiva su protección. De forma que los niños y adolescentes puedan participar y contribuir en la satisfacción de sus necesidades consideradas desde un ámbito más amplio.⁸⁴

Se puede apreciar entonces como por una parte, el CNA rompe con la figura de “incapacidad civil” propia de la minoridad. La normativa consagrada por el nuevo texto, les otorga a los niños y adolescentes plena capacidad de obrar, en función de su condición de sujeto de desarrollo y de la evolución de sus facultades:

*“(…) el menor ya no está bajo la protección jerárquica que le otorga la autoridad paterno-materna y que los padres ya no podrán reclamar de sus hijos obediencia y respeto, cuando ello determine una lesión de los derechos de éstos. Además, habrían quedado derogados los derechos de los padres en la persona y bienes de sus hijos menores de edad, tales como poder de fijar el domicilio de ellos, dirigir su educación y de representarlos en todos los actos de la vida civil.”*⁸⁵

En tal sentido, los padres tienen el deber de respetar el carácter de sujetos de derecho de sus hijos e hijas, de contribuir y orientar en el ejercicio de estos. De esta manera, el Código reconoce capacidad de obrar a todo niño y adolescente de acuerdo a la evolución de sus facultades. Principalmente refiere a los derechos de la personalidad, es decir a ser oídos respecto al futuro de su persona: tenencia, adopción, etc., pero esta nueva capacidad no alcanza los aspectos patrimoniales, que siguen regidos por las normas del Código Civil. Los padres siguen siendo los representantes legales de los hijos, bajo su patria potestad.

Por otra parte, se destaca que el Código de la Niñez y Adolescencia del 2004, reconoce la necesidad de crear un sistema de políticas sociales de carácter integral que den respuestas a la

⁸³ Código de la Niñez y Adolescencia del 2004.: Ibidem. Págs. 3.

⁸⁴ Ver Artículo 8º del Código de la Niñez y Adolescencia del 2004.

⁸⁵ Mendieta García, C.: Op. Cit. Pág. 9.

diversidad y complejidad de realidades sociales que caracterizan a nuestro país en el contexto actual. De esta manera, el Estado a través de las políticas sociales tiene la obligación de garantizar el cumplimiento de los derechos políticos, sociales, económicos y culturales de todos los niños y adolescentes.

Estos aspectos señalados, se convierten en claves para analizar las transformaciones que se producen en relación a las definiciones sobre la población objeto de estudio. En primer lugar, se destaca que la atención a la niñez y adolescencia, deja de concebirse como caridad o una simple obligación moral, y se convierte en una obligación jurídica. En efecto, un abordaje de la protección integral de los derechos de los niños y adolescentes, reconoce que no sólo tienen necesidades, sino que son sujetos de derechos, que dan origen a obligaciones jurídicas por parte de la familia, la sociedad, y el Estado.

De esta manera, se deja de lado el binomio abandono-infracción para definir al colectivo de estudio, y en su lugar aparecen las definiciones de “niñez-adolescencia”, como sujetos de derechos. En tal sentido, dichas construcciones mantienen una estrecha relación con el paradigma de “la Doctrina de la Protección Integral”, donde predomina el discurso jurídico, que introduce como marcos de referencia principales la cuestión de los Derechos Humanos y el Estado Democrático de Derecho.

En palabras de Giorgi:

*“con base a los principios de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CDN) y el nuevo Código de la Niñez y Adolescencia, los adolescentes son sujetos sociales de derechos, fijándose en nuestra legislación interna en el tramo de los 13 a 17 años. La delimitación de la adolescencia en el Código no es inocua, ya que reviste consecuencias en la medida en que a partir de los trece años una persona puede ser sancionada penalmente y consecuentemente puede ser encarcelada”.*⁸⁶

3.4.1: Adolescente Infractor

El Artículo 70 define como adolescente infractor: a quien sea declarado responsable por sentencia ejecutoria, dictada por Juez competente, como autor, coautor o cómplice de acciones u omisiones descripta como infracciones a la ley penal.⁸⁷

⁸⁶ Giorgi, V. A. (2002). “Niños y Adolescentes entre dos siglos. Algunas reflexiones acerca del escenario de nuestras prácticas”. 5to Encuentro Nacional de Educadores y Educadoras Sociales. Montevideo: Centro de Formación y Estudios del INAU. Pág. 9.

⁸⁷ Código de la Niñez y la Adolescencia del 2004.: Op. Cit. Pág. 19.

En este punto se ha introducido una importante modificación con relación a la normativa anterior. Por un lado, se establece la diferenciación entre los conceptos de abandono e infracción. Recordemos que en su exposición de motivos, el Código del Niño de 1934 establecía: “el delito cometido por un niño o por un adolescente es a menudo un simple hecho de su vida en libertad, vagancia, o abandono”⁸⁸. Por el contrario, el Código de la Niñez y Adolescencia del 2004, establece una distinción entre ambos términos, a través de la tipificación de los delitos, con miras a su desnaturalización. En efecto, tal como lo establece el Paradigma Crítico, el delito no es un hecho natural, ante todo hay una definición que le da sentido.

A los efectos del CNA, son infracciones a la ley penal:

Artículo 69.-

- 1)- Las acciones u omisiones dolorosas consumadas, cometidas en calidad de autor o coautor, tipificadas por el Código Penal y las leyes penales especiales.
- 2)- Las acciones u omisiones culposas consumadas, cometidas en calidad de autor, coautor, tipificadas Código Penal y las leyes penales especiales, cuando el Juez reúna los elementos de convicción suficientes, fundados exclusivamente en el desarrollo de la personalidad psicosocial del infractor, avalado por un equipo técnico, que permite concluir que el adolescente disponía la capacidad cognitiva de las posibles consecuencias de su obrar.
- 3)- La tentativa de infracciones gravísimas a la ley penal.
- 4)- La participación en calidad de cómplice en infracciones gravísimas a la ley penal.⁸⁹

Del mismo modo, a diferencia del viejo Código del Niño, la nueva normativa se funda en un principio de Derecho Penal que presume la inocencia del procesado hasta que no se demuestre lo contrario y realiza una clasificación aunque poco clara, entre las infracciones graves y gravísimas que actualmente no tiene tanto sentido en la decisión de la medida a tomar por el Juez. Lo más importante es que si determinada acción no es tipificada como delito para un mayor de edad, tampoco debe serlo para un menor. En tal sentido, se destacan los siguientes artículos:

“Artículo 71. *(Relación Causal)- Sólo puede ser sometido a proceso especial regulado por este Código el adolescente a quien se le puede atribuir material y psicológicamente un hecho constitutivo de infracción a la ley penal. La existencia de la infracción debe ser la consecuencia de su acción u omisión.*”⁹⁰

⁸⁸ Del Campo, F.: Op. Cit. Pág. 29.

⁸⁹ Código de la Niñez y Adolescencia del 2004.: Op. Cit. Pág. 19.

⁹⁰ Código de la Niñez y Adolescencia del 2004.: Ibidem. Pág. 19.

Asimismo, en la Exposición de Motivos la Comisión redactora explica el objetivo buscado a través de la separación entre niños abandonados y adolescentes infractores:

“es la desjudicialización de la situación de abandono que puede sufrir el niño o adolescente, y la despenalización del comportamiento de los niños, apartando de la jurisdicción penal a los menores de 13 años, aún cuando hubiesen cometido acciones que, de ser mayores de 13, constituirían infracciones a la Ley penal. Los niños no podrán ser objeto de otras medidas que no sean de protección, por parte de sus padres, tutores, guardadores, o el Estado a través del INAU.”⁹¹

Esto último señalado, es clave para reflexionar como la normativa vigente al establecer una diferenciación entre la niñez y la adolescencia, guarda continuidad con los orígenes mismos de dichas categorías conceptuales, que demandaban un trato diferencial por parte de la familia, el Estado y la sociedad misma. En tal sentido, se instaura una mirada diferenciada sobre el niño sujeto, quien despierta protección y cuidado, por parte de la familia, la comunidad y el Estado a través de las políticas sociales; y los adolescentes que infringen la ley, donde reaparece la imagen negativa de la adolescencia del 900, construida desde la carencia, destinataria de control y vigilancia, por representar socialmente un peligro eminente contra los valores dominantes, y posible de ser sancionada penalmente por la ley. En este mecanismo de diferenciación es que se van a sustituir los conceptos de “infanto juvenil, menor o minoridad”, por los conceptos de “adolescente infractor o adolescencia infractora”.

En tal sentido, se destaca la nueva denominación del INAME, que pasa a ser INAU, Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay, que se relaciona con el Poder Ejecutivo a través del MIDES Ley 17.866, como rector de las políticas de infancia y adolescencia, lo cual significa revisar las prácticas y procedimientos establecidos anteriormente y adecuarlos al marco legal vigente. Dicho cambio de denominación, se debió al reconocimiento del término adolescente en el derecho uruguayo y su diferenciación con la niñez.

Por otra parte, la separación entre abandonados y adolescentes infractores, queda establecida en la competencia de los Tribunales. En tal sentido, cobra un significado especial el cambio de denominación de los Juzgados de Menores a Juzgados de Adolescentes, relacionado a la sustitución del concepto de menor por el de adolescente para definir a aquellos que infringen la ley penal:

“Artículo 65.- (Competencia).- La competencia de los órganos jurisdiccionales en materia de niños y adolescentes es la que fija la Ley N° 15.750 de 24 de junio de 1985, con excepción de las siguientes modificaciones: **“ARTÍCULO 67.-** Los jueces Letrados de Menores entenderán en

⁹¹ Mendieta García, C.: Op. Cit. Pág. 14.

primera instancia en todos los procedimientos que den lugar las infracciones de adolescentes a la ley penal.

*En segunda instancia entenderán los Tribunales de Familia. Los actuales Juzgados Letrados de Menores pasarán a denominarse Juzgados Letrados de Adolescentes.*⁹²

De acuerdo a lo establecido por el CNA, los Juzgados de Adolescentes asumen la competencia de los adolescentes infractores a la ley penal y la justicia de Familia “entiende en los casos de niños sin distinción, ya sea que se encuentren amenazados o vulnerados o sean ellos quienes amenacen a terceros, o que hayan cometido actos, que de haber sido mayores, serían infracciones a la ley penal.”⁹³ De modo que sus jurisdicciones permanecen separadas, aunque para los que no han cumplido 13 años de edad y cometen delitos, el procedimiento no resulta claro.⁹⁴

Por otro lado, apoyado en los postulados de la CDN, el Código representa un gran avance en la materia, para el tratamiento de las infracciones cometidas por adolescentes, estableciendo los derechos y garantías del procedimiento⁹⁵, el tipo de infracciones y medidas a tomar por el Juez en cada caso. En tal sentido, bajo la concepción de sujeto de derecho, se funda la especialización de la justicia juvenil⁹⁶, que en concordancia con los postulados de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, conquista la separación de los adolescentes y adultos de los centros de privación de libertad. Actualmente se necesita debido proceso y sentencia ejecutoria para declarar culpable al adolescente.

En síntesis, si bien se reconocen grandes avances en relación a la manera de concebir a la infancia y a la adolescencia como sujetos de derechos y hacia la búsqueda de una justicia juvenil que otorgue garantías y abogue por el pasaje de una “situación irregular” a una “garantista de derechos”. En tal sentido, se reconocen los aportes de la CDN, demás instrumentos internacionales en la materia, y el CNA, al lograr un cambio radical en las concepciones jurídicas de la infancia y la adolescencia, marcando una ruptura de la subordinación histórica de los mismos hacia los adultos, al reconocerlos como sujetos de derechos y responsabilidades exigibles ante el Estado, la familia y la comunidad. Asimismo dicha tendencia constituye un avance en la materia a través de la separación del binomio abandono-infracción para definir al colectivo de estudio.

⁹² Código de la Niñez y Adolescencia del 2004.: Op. Cit. Pág. 17.

⁹³ Mendieta García, C.: Op. Cit. Pág. 15.

⁹⁴ Ver Código de la Niñez y Adolescencia del 2004. Capítulo XI: I- Protección de los derechos amenazados o vulnerados de los niños y adolescentes y situaciones especiales.

⁹⁵ Ver Anexo N° 2: Código de la Niñez y Adolescencia del 2004. Capítulo IX: II- De los adolescentes y las infracciones a la ley penal. Capítulo X: I- Derechos y garantías del procedimiento.

⁹⁶ Se destaca que en nuestro país la especialización, se aplica únicamente en Montevideo, donde existe una Jurisdicción especializada. En cambio, en el resto de los departamentos la competencia no es exclusiva, son los juzgados letrados en lo penal los que resuelven frente a las situaciones infraccionarias adolescentes. En el mismo sentido, no existe en el país jurisdicción especializada en la segunda instancia de un proceso por infracción, y la competencia recae en los juzgados de apelaciones de familia.

Capítulo IV: Los Medios de Comunicación: ¿construcción de los sujetos o destrucción del objeto?

4.1: Adolescencias en los Medios

En esta instancia final del trabajo, se apunta a relacionar todo lo que se ha expuesto a lo largo del desarrollo de este documento respecto a la población objeto de estudio. En efecto, en párrafos precedentes se señaló la necesidad de analizar y cuestionar el proceso de construcción socio-histórica de las adolescencias fuera de la ley.

Vale aquí presentar la construcción social de las adolescencias fuera de la ley en la sociedad actual atravesada por las situaciones anteriormente desarrolladas. En efecto, tal como se señaló en la introducción de este documento, las adolescencias fuera de la ley forman parte de los temas de actualidad y están presentes en las discusiones de las diversas instituciones, disciplinas y medios de comunicación. Estos últimos han tenido un papel fundamental, al constituirse en espacios privilegiados de construcción de imaginarios sociales sobre las adolescencias fuera de la ley. En otras palabras, reproducen en forma amplificada los imaginarios culturales existentes acerca de los adolescentes fuera de la ley y tienen la responsabilidad de poner en circulación una gran cantidad de representaciones.

De modo que interesa analizar, como la prensa escrita construye a las adolescencias fuera de la ley, desde la sanción del Código de la Niñez y Adolescencia del 2004, como forma de investigar si dichas percepciones coinciden o no, con la imagen de la adolescencia como sujetos de derechos proclamada desde el CDN Y CNA como máximos jurídicos que han transformado la concepción de la Adolescencia y sus Derechos.

Para el análisis de los medios de prensa, se destacan los resultados obtenidos mediante una investigación: “Infancia y Violencia en los Medios. Una mirada a la agenda informativa”⁹⁷, realizada en nuestro país en el período de los meses agosto-noviembre del año 2006. El documento fue producido por un Equipo de Investigación del Programa de Investigación Medios de Comunicación y Cultura de la Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Católica del Uruguay. Su autora es Rosario Sánchez Vilela, quien trabajó con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), de Uruguay.

Dicha investigación se desarrolló en un contexto internacional y nacional favorable a las transformaciones de las concepciones de la niñez y adolescencia, a través de los nuevos enfoques

⁹⁷ Vilela, R. S. (2007). “Infancia y Violencia en los Medios. Una mirada a la agenda informativa”, Montevideo: UNICEF.

consagrados por la Doctrina de la Protección Integral a fines a la Convención Internacional de los Derechos del Niño y el Código de la Niñez y Adolescencia del 2004. En tal sentido, en las representaciones que circulan en los medios, se evidencia la tensión existente entre viejos modelos de la infancia y adolescencia y el tránsito hacia la concepción de “sujeto de derechos”. Desentrañar las representaciones sociales que se construyen desde los medios masivos de comunicación, nos ayuda a cuestionarnos ¿en que medida los medios contribuyen a la consolidación de estereotipos sobre el colectivo de estudio o hacen visible una nueva mirada sustentada en su reconocimiento como sujetos de derechos?

De esta manera, el monitoreo de medios tiene como propósito:

“estudiar cómo está compuesta la agenda de los medios referida a violencia, infancia y adolescencia. El eje temático definido se sustenta en la hipótesis de que la infancia y la adolescencia se constituyen como tema de agenda fundamentalmente en situaciones de violencia, mientras que otras temáticas relacionadas con esas edades se hacen apenas visibles. El objetivo central consiste en generar información que contribuya a reflexionar sobre las prácticas periodísticas.”⁹⁸

En tal sentido, el estudio se realizó en dos dimensiones: una que se ocupó de indagar cuáles son los temas en los que la infancia y la adolescencia integran la agenda mediática. Estudiar la agenda mediática entonces es una manera de conocer cómo estamos percibiendo la infancia y la adolescencia, cómo jerarquizamos los temas vinculados a ellas y qué aspectos quedan ocultos. De tal forma que se convierten en aquello sobre lo que conversamos, pensamos, tomamos posición y discutimos.

Otra dimensión del estudio se concentró en una temática específica: la violencia. La categoría ‘violencia’ se abrió en distintos cortes temáticos, en el intento de conocer qué aspectos se hacen visibles en el período observado:

“Para la realización de este trabajo se establecieron ocho categorías que refieren a diferentes tipos de violencia: 1) violencia doméstica; 2) abuso sexual; 3) explotación sexual; 4) víctimas de lucha armada; 5) violencia relacionada con ámbitos educativos; 6) niños y adolescentes víctimas de agresión; 7) niños y adolescentes en conflicto con la ley. Esta categoría se desglosó en cinco subcategorías:

*1- **Violencia entre niños y adolescentes.** Refiere a las situaciones en que la violencia ocurre entre niños y/o entre adolescentes, sin acción directa de adultos ni instituciones.*

⁹⁸ Vilela, R. S.: Ibidem. Pág. 7.

2- **Niños y adolescentes vinculados a delitos.** Refiere a las noticias en que los autores o sospechosos de delitos son niños o adolescentes.

3- **Delitos asociados a la drogadicción.** Recoge aquellas noticias en que el delito se plantea vinculado al consumo de drogas.

4- **Asuntos referidos al marco legal y el tratamiento judicial.** Notas sobre la legislación, reglamentaciones y procedimientos judiciales referidos a menores de 18 años.

5- **Niños y adolescentes privados de libertad / Condiciones de reclusión y tratamiento.** Registra las noticias referidas a centros de reclusión y privación de libertad. "Por privación de libertad se entiende toda forma de detención o encarcelamiento, así como internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública.

; 8) **Otros.** Contiene todas aquellas noticias que incorporan de alguna forma temáticas de infancia y violencia, pero que por la naturaleza de la nota no pueden ser clasificadas en una de las categorías establecidas como herramientas para el monitoreo."⁹⁹

Asimismo, se destaca que el monitoreo se desarrolló sobre un período de cuatro meses, de agosto a noviembre de 2006, y abarcó prensa, televisión y radio. Fueron seleccionados para la observación: El País, La República, El Observador, La Diaria y Últimas Noticias en prensa diaria, y Brecha y Búsqueda entre los semanarios; los noticieros de los cuatro canales de televisión abierta; los noticieros de la mañana de las radios Sarandí, El Espectador, Carve, Montecarlo y AM Libre. El relevamiento de los datos se realizó a partir de la base de datos proporcionada por el servicio CSNet.¹⁰⁰ Se construyeron dos matrices¹⁰¹ de observación cuantitativa, una para la Agenda general de infancia y adolescencia y otra para la Agenda de violencia, infancia y adolescencia. Se diseñaron matrices cualitativas para el estudio específico de las noticias de la agenda de violencia. Las categorías que constituyeron cada matriz de la agenda son: educación, salud, pobreza y exclusión, trabajo infantil, situación de calle, niños y adolescentes en conflicto con la ley, violencia, abuso sexual, explotación sexual, víctimas de lucha armada/ terrorismo, entretenimiento/ juego, otros.¹⁰²

Por un lado, la matriz de la Agenda general de infancia y adolescencia abarcó las siguientes categorías:

⁹⁹ Vilela, R. S. Ibidem. Págs. 68-69.

¹⁰⁰ CSN/et es la Consultora Sudamericana que presta a UNICEF Uruguay el servicio de relevamiento diario de noticias de prensa, radio y televisión, específicamente concentrado en los temas de infancia y adolescencia.

¹⁰¹ Ver Anexo N° 3: Infancia y Violencia en los Medios. Una mirada a la agenda informativa. Matrices de Observación.

¹⁰² Ver Anexo N° 3: Infancia y Violencia en los Medios. Una mirada a la agenda informativa. Categorías de análisis.

“ ‘salud’, ‘entretenimiento/juego’, ‘educación’, ‘situación de calle’, ‘trabajo infantil’, ‘pobreza y exclusión’, ‘adicciones’, ‘violencia’ y ‘otros’.”¹⁰³

Por otro lado, la matriz de la Agenda de violencia, infancia y adolescencia se constituyó con las siguientes categorías:

“ ‘abuso sexual’, ‘explotación sexual’, ‘violencia doméstica’, ‘víctimas de lucha armada’, ‘violencia relacionada con ámbitos educativos’, ‘niños y adolescentes víctimas de agresión’ y ‘en conflicto con la ley’. La diversidad de aspectos que presenta esta última categoría llevó a abrirla en subcategorías que permitieran dar cuenta de cómo está constituida la agenda mediática de violencia.”¹⁰⁴

4.1.1: Análisis Cuantitativo

En primer lugar, se procedió a cuantificar las noticias en los medios seleccionados. En cuanto a la Agenda general de infancia y adolescencia, destacamos las siguientes conclusiones¹⁰⁵:

- Entre agosto y noviembre de 2006 se relevaron 1358 noticias referidas a infancia y adolescencia, de las cuales 491 corresponden a ‘violencia’. Las temáticas que registraron mayor cantidad de noticias fueron: ‘violencia’ (36,2%), ‘salud’ (13%) y ‘educación’ (12%), mientras otras tuvieron escasa o nula visibilidad. Tal es el caso de ‘pobreza y exclusión’ que alcanzó un 5,6% (76 noticias), ‘situación de calle’, con 1,2% (16 noticias), o ‘trabajo infantil’, con 0,4% (5 noticias).
- En un ranking de prensa puede constatar que los periódicos con mayor presencia de infancia y adolescencia son El País, La República y Últimas Noticias. En todos los medios escritos relevados la categoría violencia es la que concentra el número más alto de noticias.
- En un ranking de canales de televisión abierta, el Canal 4 ocupa el primer lugar, seguido por el Canal 10, el Canal 12 y, en último lugar, el Canal 5. El Canal 10 es el que concentra la mayor cantidad de noticias de ‘violencia’ (56 del total de 131 noticias de ‘violencia’ en telenoticieros).
- En un ranking de radios, El Espectador ocupa el primer lugar, seguida por Montecarlo. En la radio se reproduce la tendencia general de acumulación de noticias en la categoría ‘violencia’.

¹⁰³ Vilela, R. S. Op. Cit. Pág. 17.

¹⁰⁴ Vilela, R. S.: Ibidem. Pág. 17.

¹⁰⁵ Vilela, R. S.: Ibidem. Pág. 8.



En cuanto a la Agenda de violencia, infancia y adolescencia, las principales conclusiones¹⁰⁶ son:

- *El 50,1% de esta agenda se concentra en situaciones de 'conflicto con la ley': 246 noticias, de un total de 491. En un ranking de temas, el segundo lugar lo ocupa la 'violencia relacionada con ámbitos educativos' (12,6%) y el tercer lugar 'abuso sexual' (10%), seguido de 'violencia doméstica' (9,6%).*
- *La dimensión que presentó en la agenda la categoría 'en conflicto con la ley' llevó a indagar en su composición interna. En esta observación se constató que el 57,7% del tratamiento de esta temática se concentró en 'niños y adolescentes vinculados al delito', el 20,3% se ocupó del 'marco legal y el tratamiento judicial' y el 17,1% de la 'privación de libertad'.*

4.1.2: Análisis Cualitativo

Una vez realizado el relevamiento cuantitativo en las dos agendas, se procedió al análisis cualitativo de las noticias referidas a 'violencia' acotado a televisión y prensa. La exclusión de la radio en el estudio cualitativo se funda en dos razones: a) la base de datos no proporcionaba una transcripción completa, lo que impedía la aplicación efectiva de la matriz cualitativa, y b) los programas relevados suelen leer los titulares de la prensa, por lo que no era probable encontrar diferencias en el tratamiento de los temas. El criterio seguido en la clasificación de las noticias consistió en ubicar cada noticia de acuerdo con su tema dominante. Esto supone que, si bien en una misma noticia puede estar presente más de un tema, solo se la registrará en aquel que centre la atención.

A modo de síntesis, se registran aquí algunos de los resultados¹⁰⁷:

- *La asociación de la infancia y la adolescencia con la idea de peligrosidad se constituye en la percepción dominante, tanto por el volumen de las noticias acumuladas en las temáticas que vinculan a niños y adolescentes con el conflicto con la ley, como por el modo en que éstos son tratados en el discurso informativo:*
-Los adolescentes son presentados en papeles de agresores, como amenaza para el adulto. El énfasis está colocado en la necesidad de protección de los vecinos, los funcionarios que trabajan con privados de libertad y la sociedad en general.

¹⁰⁶ Vilela, R. S.: Ibidem. Págs. 8-9.

¹⁰⁷ Vilela, R. S.: Ibidem. Págs. 9-10.

-Las noticias referidas al INAU están centradas en los adultos; la perspectiva de los adolescentes, su recuperación y desarrollo, está ausente, así como tampoco se trata su responsabilidad como sujetos de derecho.

-Por otra parte, las referencias al Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA) están vinculadas mayoritariamente a la adolescencia en infracción a la ley penal.

-Las noticias referidas a la violencia en ámbitos educativos tiende a fortalecer la percepción de peligrosidad de niños y adolescentes.

- *Menos del 50% de las noticias de violencia analizadas incluyen referencias a fuentes. Cuando lo hacen, suelen ser “voces autorizadas”, pero no siempre se señalan con precisión. También suele utilizarse el testimonio subjetivo como fuente.*
- *Son frecuentes las afirmaciones contundentes sin el respaldo de datos.*
- *La voz de los niños o adolescentes solo está presente en 28 noticias de las 491 registradas. Su inclusión no siempre es positiva: suele caer en la intrusión en la intimidad o en el detalle innecesario.*
- *El término dominante para nombrar a niños y adolescentes es menor, y en general constituye un atributo agravante de su caracterización como agresor. A ello se suma una mimetización con el lenguaje de los partes policiales o la terminología judicial.*
- *El comportamiento de los medios en la construcción de la agenda muestra una tendencia a repicar sobre los mismos temas, con escasa originalidad de enfoque, repitiendo versiones muy similares de la noticia. Esto define la visibilidad de un espectro reducido de temas y enfoques. A ello debe sumarse la escasa contextualización, capaz de brindar elementos para la comprensión y explicación o la prevención.*

4.2: Análisis de la Categoría “en conflicto con la ley”

El análisis de la categoría ‘en conflicto con la ley’, por el espacio que ocupó en la Agenda de violencia, mereció un análisis más profundo, a fin de conocer los aspectos que se tematizan en referencia a ésta. Se destacan los siguientes datos recabados:

“El 50,1% de la Agenda de violencia está constituida por noticias pertenecientes a esta categoría. Su significación se comprende mejor si se analiza su composición interna: la mayor cantidad de noticias (142) refieren a ‘niños/adolescentes vinculados a delitos’; en segundo

lugar, 'asuntos referidos al marco legal' (50 noticias), y muy de cerca le sigue la subcategoría 'privados de libertad' (42 noticias). El solo dato cuantitativo respecto a esta zona de la agenda invita a concluir que predomina una visibilidad de la infancia y la adolescencia cuya relación con la violencia está ligada a la transgresión, el delito, la peligrosidad." ¹⁰⁸

En tal sentido, vemos como los medios de comunicación retoman una vieja construcción de la categoría adolescencia, que nace en la modernidad, como una etapa problema asociada a drogas, delito, embarazo, promiscuidad sexual, etc. Así se focaliza desde el riesgo y la peligrosidad que demanda un tratamiento especial y prevención. En efecto, "la peligrosidad", que proviene desde el paradigma positivista y de los planteos de la Escuela de defensa social, supone la posibilidad de previsión de la conducta delictiva basándose en la personalidad del delincuente producto de la pobreza, familia desintegrada, fracaso escolar, situación de calle, influencia de pares, etc. Una caracterización que contribuye a la formación de estereotipos y a la construcción de un perfil sustentado en la carencia, reflejo del imaginario social actual sobre la temática en cuestión.

Por otro lado, en las noticias observadas, aparece un discurso poco claro, opuesto al anterior, centrado en la inclusión de las preocupaciones de prevención y restauración de derechos, e incluso de denuncia. Sin embargo, cuando se realiza un estudio más profundo de la categoría en conflicto con la ley, el análisis cualitativo, pone de manifiesto la percepción dominante de la adolescencia asociadas al peligro que torna al adolescente en el enemigo:

"Las noticias colocan el énfasis en el papel del adolescente como agresor, incluso cuando él termina siendo el receptor de un daño físico. En este sentido es bastante ilustrativo el siguiente caso: un hombre dispara contra tres adolescentes que apedreaban su casa y hiere gravemente a uno de ellos. En la prensa se encuentran titulares como "Cansado, baleó a dos menores" y se reitera la expresión "otro caso de justicia por mano propia". En la televisión¹⁰⁹ la noticia lleva el sobreimpreso: "A tiros con dos jóvenes. Se defendió y terminó preso". El sobreimpreso no deslinda responsabilidades respecto a quién usa el arma de fuego: piedras y tiros aparecen en un plano de igualdad en cuanto a su capacidad de daño. La reiterada mención a "justicia por mano propia" en varias notas de prensa supone que hubo delito y que quien disparó fue víctima de él. Sin embargo, las únicas referencias al delito cometido por los adolescentes se remiten a declaraciones del hombre detenido, según las cuales en otras oportunidades ellos habían escondido objetos robados en el jardín. La desproporcionada relación entre piedras y arma de fuego no es considerada, y la conformación de cada una de las narraciones termina consolidando una inversión de roles: la idea de que el agresor es víctima y que la amenaza está del lado de los adolescentes. En

¹⁰⁸ Vilela, R. S.: Ibidem. Págs. 33-34.

¹⁰⁹ Canal 10. Subrayado. 2/8/2006.

*teoría, las posibilidades son más complejas: todos los actores pueden ser agresores, todos víctimas, o bien tener responsabilidades diversas en la situación.*¹¹⁰

Los elementos señalados, son clave para reflexionar como se ponen en funcionamiento los dispositivos de defensa social. “La justicia por mano propia”, no es sino un síntoma de ello. En efecto, los medios masivos de comunicación a través de la construcción del adolescente como enemigo, de la presentación de estadísticas delictivas sin fundamento científico y la elaboración de generalizaciones vagas, promueven el miedo y la desconfianza en el colectivo social, enfrentando a las personas hasta destruir los vínculos comunitarios, ampliando la distancia social y promoviendo la visión del monstruo. Asimismo, originan una sensación de inseguridad cada vez más fuerte. Se dice que las personas de “bien” se encierran, se ocultan entre rejas, mientras que los menores infractores “entran por una puerta y salen por otra”, quedando en libertad. Aparece entonces, la imagen de un objeto peligroso del que es válido defenderse a cualquier costo, así sea quitando la vida, como una especie de salvación pública. En tal sentido, el temor es propicio a la formación de estereotipos sobre los adolescentes, que incorporan muchos rasgos de la pobreza que sigue representándose como el germen de las clases peligrosas

De esta manera, permanece la postura de defensa social, donde el “nosotros” y los “otros” marca la diferencia, y la delincuencia, la violencia, la exclusión, adquieren una suerte de exterioridad, que borra la responsabilidad del Estado, del colectivo social, y de los medios de comunicación en la construcción de tales representaciones descalificantes y donde no dejan más responsables que el sujeto de la acción.

Por otro lado, durante el periodo estudiado, se registraron una cantidad importante de notas referidas de un modo u otro al INAU, relacionadas con los *adolescentes privados de libertad/ condiciones de reclusión y tratamiento*:

“Otras dimensiones de acción y de responsabilidad de la institución no son tratadas periodísticamente; a juzgar por las noticias, parece un organismo creado exclusivamente para la contención de adolescentes en conflicto con la ley. Si bien el enfoque de las notas es de denuncia, esta se centra en las autoridades y en las condiciones laborales de los funcionarios, en el desborde de la fiscalía y del sistema judicial o en la inoperancia de las autoridades del organismo. Los adultos están en el centro de la información, por sobre la consideración de los niños o adolescentes privados de libertad. Tanto en TV como en prensa se utiliza como fuente el sindicato de funcionarios (declaraciones de Joselo López o de otros funcionarios). Las representaciones que se configuran en esta serie de noticias pueden resumirse así: los funcionarios son víctimas, destinatarios de las agresiones, viven en

¹¹⁰ Vilela, R. S.: Op. Cit. Págs. 34-35.

peligro; los adolescentes privados de libertad son los agresores, de los que surge la amenaza y el riesgo de vida. Algunas expresiones, tomadas de notas y medios diferentes, pueden ilustrar estas afirmaciones. La nota del 1/8 en El Observador titula¹¹¹: “Cien funcionarios del INAU fueron atacados por menores”; incluye además declaraciones como “no mató a nadie sólo por una cuestión de puntería”; funcionarios “expuestos a la violencia debido a una mala gestión”; “temen por la vida de quienes trabajan con infractores”; “[funcionarios] cortados, lastimados con puntazos”; “pensamos que en cualquier momento vamos a sufrir la pérdida de un compañero”. “Cuatro heridos por motín en la Berro” (El Observador, 10/9); “Tenemos que impedir que haya un funcionario adentro de un cajón” (Canal 10, 10/9).¹¹²

En este sentido, los medios de comunicación simplifican la noticia, identificando a los adolescentes privados de libertad como los únicos agresores y los funcionarios/as del INAU como víctimas. De este modo el tratamiento de las noticias se centran en la acción violenta de los adolescentes, dedicando espacio a los detalles escabrosos de la agresión. Sin embargo, las condiciones de reclusión, las vulneraciones de sus derechos, el tratamiento que reciben, etc., que puede resumirse en la violencia estructural¹¹³ misma, que queda fuera de las prioridades de la narrativa de la noticia. Esta última, permanece eludida, a pesar de poner en riesgo la integralidad psicofísica y la propia vida de los adolescentes. En efecto, detrás de la invisibilidad subsisten: los malos tratos, las muertes, los suicidios, los intentos de autoeliminación, los abusos que los jóvenes pocas veces denuncian, corrupción de funcionarios, etc. Por otra parte, un aspecto complementario a los elementos desarrollados en los párrafos precedentes es el que refiere a la sanción del Código de la Niñez y Adolescencia del 2004. En el proceso de monitoreo se planteó la pregunta sobre qué tipo de visibilidad adquiriría el CNA, cuáles de sus aspectos se exponían al común de la ciudadanía:

“Revisadas las noticias desde este ángulo, se llegó a la conclusión de que, en la mayoría de las noticias, el CNA aparece vinculado casi exclusivamente con la adolescencia en infracción a la ley penal, como si solamente se ocupase de esos aspectos. Con frecuencia aparece relacionado con el Manual de procedimiento policial y los problemas generales de inseguridad ciudadana. Esta uniformidad se quiebra apenas con escasas referencias a la protección de derechos vulnerados, alguna mención aislada a modificaciones en el procedimiento de adopción o a explotación sexual. Las noticias ubicadas en la categoría ‘asuntos referidos al marco legal y tratamiento judicial’ suelen dedicarse al tema de la edad de imputabilidad, a los procedimientos policiales para la detención, pero está ausente —

¹¹¹ El Observador. 1/08/06. Pág. 9

¹¹² Vilela, R. S.: Op. Cit. Págs. 37 a 39.

¹¹³ Tal como mencionan De Martino y Gabin la violencia estructural es: “la pobreza estructuralmente condicionada, la intolerancia represiva y la tolerancia represiva o alineación estructuralmente condicionada.” De Martino, M.; Gabin, B.: Op. Cit. Pág. 9.

tanto aquí como en 'privados de libertad'— la temática de la recuperación de los sujetos en cuanto a su desarrollo y sus derechos.

Por último, en lo que refiere al monitoreo de los medios de prensa, se destaca el repertorio de expresiones más usadas para nombrar a los niños, niñas y adolescentes:

“Entre los términos empleados para nombrar a niños y adolescentes, el que más se repite a lo largo del período monitoreado es menor. Se utiliza fundamentalmente en aquellas situaciones en que el niño o adolescente ocupa la esfera de acción del agresor: noticias sobre delitos cometidos por menores de edad, otras sobre reforma del CNA o sobre privación de libertad. Sin embargo, el término no queda totalmente excluido de aquellas noticias en las que el chico es identificado como víctima. El uso de los términos niño y adolescente queda restringido a las situaciones de violencia doméstica o abuso sexual; no se utilizan cuando niños y adolescentes son identificados como agresores. La condición de infancia parece diluirse y hasta desaparecer detrás del hecho delictivo, y la palabra menor se constituye en un atributo agravante de la caracterización como agresor, con frecuencia acompañado por otro término: menores infractores, menores asaltantes, menores delincuentes, menores sospechosos. Otras expresiones que integran el lenguaje utilizado en el tratamiento periodístico de infancia y adolescencia son: joven matador, presunto asesino, precoz delincuente, precoz depravado. En algunas de estas expresiones la edad es un elemento agravante del hecho delictivo, y en otras se percibe la mimetización con el lenguaje policial. Son escasas las apariciones de la expresión menor de edad y, menos aún, adolescente en conflicto con la ley. A las designaciones colectivas, como minoridad, se suman otras como fugados, internados, gavilla, banda de adolescentes, banda de niños y otras variantes que enfatizan la acción conjunta. Aisladamente se registran algunas expresiones como infancia y adolescencia y la niñez, que aparecen en noticias que refieren a informes de UNICEF, pero en la rutina diaria la nomenclatura dominante es otra.”¹¹⁴

Estos aspectos señalados, se constituyen en factores claves para reflexionar en torno a la permanencia del término menor para denominar al colectivo de estudio. En tal sentido la prensa construye una visión homogénea de la minoridad, que borra su singularidad y diferencias de unos con otros y construye un único perfil sustentado en la carencia y peligrosidad. Cundo hablamos de perfil, hacemos referencia a las situaciones de pobreza como carencias materiales, a la adolescencia asociada a la droga, alcohol, al delito, situación de calle, fracaso escolar, influencia de pares, familias desintegradas, familias que contradicen el modelo de familia nuclear ya extinguida pero presente a la hora de medir desviaciones.

¹¹⁴ Vilela, R. S.: Op. Cit. Págs. 54-55.

4.3: Reflexiones generales del estudio

A partir de los elementos señalados en los párrafos precedentes, podemos reflexionar que las representaciones construidas sobre la población objeto de estudio, guardan continuidad con las construcciones estereotipadas del paradigma de la doctrina de la situación irregular. A pesar de encontrarnos en un contexto donde “teóricamente” mucho se habla de la protección integral de los derechos de la infancia y adolescencia, y del abandono de la categoría descalificante “menor” para definir al colectivo de estudio, en la práctica los medios de comunicación reproducen imaginarios estereotipados de niños/as y adolescentes, que reflejan las visiones que se construyen desde la propia sociedad que excluye y divide.

Se destaca, que el término dominante para definir al colectivo de estudio sigue siendo “menor”, perdiéndose así la noción de sujeto de derecho que se postula desde el nuevo Código. En efecto, el énfasis queda puesto en la noción de defensa social, que ubica al adolescente en la figura del individuo joven, peligroso y pobre. Es una construcción social estigmatizante que opera con más fuerza sobre los sectores más desfavorecidos de la sociedad, y produce efectos negativos sobre su presente y su futuro.

En tal sentido, como reflexionamos en capítulos precedentes, se instala una percepción de ciudadanía a futuro, en lugar de una ciudadanía actual. Se deposita a los adolescentes infractores como depositarios de las acciones de los adultos, borrando las singularidades y las diferencias que dicha categoría implica, hacia la construcción de un único “perfil del adolescente infractor” que como ya vimos, permanecerá invariable a lo largo del tiempo, y lo coloca en un lugar demonizado, de monstruo, como alguien diferente al sujeto normal, que guarda continuidad con la construcción negativa de la adolescencia en la modernidad representada como una amenaza para el mundo adulto.

Por otro lado, no existe una contextualización de las situaciones descritas en las noticias observadas, sino el mero registro de hechos evidentes, faltando la investigación periodística que ordene y explique los hechos. Se exponen generalizaciones vagas que no están respaldadas por datos certeros, sino por opiniones de “voces autorizadas” que descalifican. La televisión no es ajena al uso de afirmaciones generales.

En este sentido, sus vidas son recortadas a la violencia, la desviación y el delito, y se vulneran los derechos consagrados por la CDN y el nuevo Código de la Niñez y Adolescencia al negarse su condición de seres humanos. En efecto, se produce una acumulación de noticias sobre las infracciones cometidas por menores de edad, que no hace más que agravar su “peligrosidad”, y alejar la descripción de los hechos de una perspectiva de derechos.

Reflexiones finales

Luego de haber finalizado la presente monografía, estamos en condiciones de presentar las reflexiones finales, con el objetivo de recoger cuales han sido las principales ideas y líneas de discusión desarrolladas a lo largo de los capítulos, permitiendo reencontrarnos con viejos conocimientos y elaborar nuevas construcciones sobre el objeto de estudio.

En primer lugar, es importante señalar que a través del estudio del proceso de construcción socio-histórica de la adolescencia fuera de la ley, develamos las zonas oscuras de una noción construida socialmente desde la carencia, como algo negativo- problemático, que se refuerza a lo largo del tiempo a través de su relación con la categoría peligrosidad.

En tal sentido, aún hoy el concepto de adolescencia, relacionado a la población objeto de estudio, conlleva a una valoración negativa, apareciendo representada cercana a conceptos como: “rebeldía, trasgresión, riesgo, ruptura, desobediencia, negación de la autoridad”, etc., guardando continuidad con la construcción negativa de la adolescencia, propia de la modernidad donde Barran señala su surgimiento, por oposición a la figura de la niñez.

De modo que, la adolescencia como etapa fundamental en la vida de los sujetos y con características propias, queda desdibujada en una construcción simbólica que en el caso de la población objeto de estudio sigue siendo representada como una etapa de la vida reflejo de problemas, como un antivalor por la pérdida de la inocencia. En tal sentido, se produce una contradicción con la categoría niñez que guarda continuidad con los propósitos para los cuales fueron creadas. En efecto, ser niño/a que significa tener algún valor, un potencial de futuro porque se apuesta a ellos/as como futuros/as ciudadano/as, por los que deben ser preservados de los problemas propios del mundo adulto.

Precisamente, la búsqueda de limitar las penas de la infancia a la adolescencia, será corolario de lo que el adolescente ha venido significando para el mundo adulto, desde su descubrimiento en la modernidad: un verdadero problema. Hoy hablamos de “adolescentes judicializados o adolescentes infractores”. La terminología para nombrarlos no es ingenua, se corresponde con las definiciones acerca del objetivo de las sanciones, las penas son pensadas solamente para los adolescentes.

En este sentido, si bien las denominaciones tienden a modificarse con el paso del tiempo: “vagos -delincuentes- menores- adolescentes infractores”, las significaciones siguen siendo las mismas. En efecto, todas estas son categorías que imprimen un orden determinado a la realidad, que justifican las distancias sociales y la distribución desigual de los derechos y las obligaciones, y la construcción de la minoridad diferenciada del resto de la infancia y la adolescencia, sobre la cual se edifica un estricto sistema de control social y se reproduce un perfil del colectivo de estudio sustentado en la

carencia, en lo que el otro no es, y en lo que le hace falta para llegar a ser reconocido por la sociedad. En tal sentido, el adolescente representado como “menor”, es visto como un potencial transgresor, portavoz de una problemática social, amenazante, del cual la sociedad debe defenderse a cualquier costo. De modo, que la realidad del sujeto permanece reducida al delito cometido y para muchas de las construcciones provenientes de los campos social, jurídico, y penal, el denominado “adolescente infractor,” sigue representando un producto residual de la pobreza, situación de calle, fracaso escolar, influencia del grupo de pares, etc.

Continuando con ésta línea de reflexión, se identificó la selectividad del sistema de control penal, y por ende del control social. Fue así, que vimos como aparece en forma constante a lo largo del tiempo, el binario “pobreza-criminalidad”, debido al reclutamiento de los más vulnerables por parte de los dispositivos de control. Y como si no fuese aún suficiente, aparece la imagen de una familia desorganizada, sobre la que recae la responsabilidad acerca de la conducta de sus hijos. De esta manera analizamos que quienes son “criminalizados”, en su gran mayoría, pertenecen a las clases sociales más bajas de la población, rara vez son penados los llamados “delitos de cuello blanco”. Por lo cual, se reitera el ciclo: “pobreza = familia desintegrada = menor abandonado = potencial menor infractor”, del cual no se cree poder salir. La articulación de situaciones sociales, familiares e individuales configura una vulnerabilidad en el sujeto que lo vuelve más fácilmente objeto de la selectividad de los sistemas de control punitivo. Son los adolescentes que nacen y crecen en sectores de pobreza, sin posibilidad de satisfacer sus necesidades de alimentación, afectivas, de abrigo, de protección, de seguridad, etc.

Estos elementos trabajados a lo largo del documento, son claves para reflexionar acerca de la existencia de una serie de características invariables en relación a las representaciones de “las adolescencias fuera de la ley”: la criminalización de la pobreza, inserción temprana en el mercado de empleo, abandono-exclusión del sistema educativo, situación de calle, adición a sustancias tóxicas drogas, alcohol, etc., personalidades violentas, etc. Todos estos elementos señalados, crean dificultad para obtener un conocimiento sobre la complejidad de las diferentes situaciones que viven los adolescentes. En efecto, el énfasis está puesto en la noción de defensa social. El término dominante para nombrarlos sigue siendo “menor”, como categoría natural que los define como adolescentes problemáticos y se lo focaliza la mirada desde la noción de riesgo- peligrosidad, como una amenaza latente para el mundo adulto que continúa siendo el dominante en relación a la población de estudio. Del mismo modo, cuando se habla de adolescentes infractores, no existe la distinción de sexo. La mirada está focalizada en sexo masculino, son acciones impensables para las adolescentes mujeres, aunque la realidad demuestra todo lo contrario.

Por otro lado, reflexionamos como los medios de comunicación de masas contribuyen a la consolidación de estereotipos sobre los adolescentes fuera de la ley. De modo que la circulación de

las noticias, sumado a la escasa producción nacional sobre la temática de estudio, anulan o generan amortiguación de la diversidad y constriñen oportunidades de manifestación de nuevos imaginarios y la construcción de una mirada sustentada en su reconocimiento como sujetos de derechos.

Es de destacar además que se tornan constantes en el tiempo, las noticias que relacionan la infracción adolescente con la pobreza. Hay una escasa contextualización de las situaciones por el mero registro de los hechos y falta la investigación periodística que ordene y explique los hechos. Asimismo, vimos como la descripción del hecho rara vez es puesta en relación con una perspectiva de derechos, si no es generado por organizaciones internacionales o nacionales que trabajan sobre el tema. En tal sentido, reflexionamos que se instala una perspectiva de la ciudadanía a futuro, en lugar de una actual. Estas construcciones impiden que los adolescentes puedan construirse como seres humanos con potencialidades que les permitan adueñarse de un futuro con posibilidades abiertas y diversas, que sea mucho más que “la crónica de una muerte anunciada”. En efecto, son valorados negativamente por la sociedad, la misma que genera el rechazo y la exclusión de los mismos. Estamos hablando de sanciones aplicadas a un mundo adolescente que apenas comienza a construir su propia identidad, valores y modos de subsistir en un mundo cada vez más hostil y competitivo, prácticamente inalcanzable a sus ojos.

De esta manera, se borran las responsabilidades del Estado, de los medios de comunicación de masas y del colectivo social, en la construcción de representaciones sobre la adolescencia. En efecto, la violencia y la delincuencia generan una suerte de exterioridad, donde no existen más responsables que el propio sujeto de la acción. En tal sentido, hablar de “delincuentes juveniles, menores o adolescentes infractores”, es colocar a los sujetos en el lugar de “otros”, diferentes a los ciudadanos “normales” que siguen los patrones del mercado y la cultura dominante. Estos “otros” aparecen representados como seres demonizados, monstruos, enemigos públicos, etc., en fin todas categorías estigmatizantes que personifican el miedo a lo diferente, a lo que rompe o amenaza con romper las normativas del colectivo social en sentido amplio. Este posicionamiento determina que es lo normal y que patológico, ubicándose en éste último a la población objeto de estudio. De esta manera, hablamos de voces y vidas recortadas. Voces que no se incorporan, que se borran y en su lugar vemos aparecer voces autorizadas que se sienten con la autoridad y el derecho para recortar sus vidas a la desviación, a la violencia y al delito, que envuelve también a su familia y amigos.

Pudo apreciarse entonces como en la actualidad encontramos grandes dificultades para el cumplimiento efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados por dos de los instrumentos más importantes en la materia: la CDN y el CNA. En tal sentido, los derechos son vulnerados al negarse su condición de seres humanos que permita construirlos como sujetos de derechos. Las políticas públicas imprimen la diferencia entre los adolescentes integrados o excluidos, reproduciendo para estos últimos, prácticas moralizantes y totalizadoras que los borran

como sujetos y los transforman en objetos de intervención punitiva. Precisamente, aunque se diga lo contrario, las respuestas del Estado frente a las infracciones adolescentes, continúan centradas en la privación de libertad. En base a esto, encontramos un gran abismo entre la consagración de los derechos de la infancia y la adolescencia y su real aplicación.

De este modo, en los hechos los postulados de la CDN y del CNA son muchas veces ignorados y predomina la concepción del adolescente como incapaz, sin voz, por eso decimos que son voces y vidas recortadas. En tal sentido, el protagonismo de los adolescentes y sus derechos no parecen formar parte reconocida de las prácticas sociales y culturales dominantes. Estos aspectos señalados a lo largo del documento son claves para reflexionar como las representaciones sociales sobre los adolescentes fuera de la ley cosifican a los sujetos y obstaculizan su transformación en sujetos de derechos.

Finalmente, en estrecha relación con los elementos señalados en los párrafos precedentes, y apelando a los conocimientos adquiridos a lo largo de la carrera profesional, proponemos transitar hacia una singularidad del adolescente y de la situación de infracción, que permita comprender el sentido que esta expresa, y transitar por nuevas representaciones que no resulten en estos reduccionismos. En base a esto, reflexionamos que el vivir en los bordes de la ciudad, nos habla más que nada de una pobreza de experiencia. Este posicionamiento determina que muchas veces estos actos infraccionarios se deben a la necesidad de vivir en la calle, a experiencias de la niñez que dejan marcas, etc., etc., una cadena de actos, pero en la mayoría de los casos los primeros, aquellos que tienen cara de pobreza (pensando que se concentra hoy en los niños y adolescentes), de adolescente, y de sexo masculino, son los que conducen a la privación de libertad.

En este sentido, a lo largo del documento y en el título mismo, se ha optado por utilizar la denominación: “adolescentes fuera de la ley”, cuando nos referimos a adolescentes por fuera de ambas leyes: la ley jurídica que son aquellas normas que rigen la convivencia de los ciudadanos dentro de un Estado y la ley antropológica que se constituye al interior de los sujetos:

*“Esa ley antropológica, conjunto de mandatos y prohibiciones del universo psico-afectivo, se adquiere en los grupos de pertenencia, esa fragua donde se forjan los sujetos. Es la apropiación de modelos normativos, del deber ser y del no poder hacer, con fuertes cristalizaciones en nociones de falta, pecado, culpa, etcétera, y que constituye uno de los polos de la relación dialéctica, naturalmente conflictiva y problemática con nuestros impulsos y deseos”.*¹¹⁵

¹¹⁵ Torres, M.: Op. Cit. Pág. 56.

De esta manera, reflexionamos que las formas particulares que cada adolescente desarrolla en su relación con la ley jurídica, están mediadas por la cotidianidad del mundo micro y macro social que lo envuelve:

*“Si las condiciones de vida tienen incidencia en el acatamiento o no de la ley (y eso no significa desconocer la incidencia de otros factores), también debemos decir que esa ley, con una frecuencia indeseable, adopta formas demasiado contradictorias o demasiado arbitrarias que hacen que fracasen en su función reguladora o fomenten más que inhibir la transgresión y el desacato”.*¹¹⁶

Estas reflexiones deberían orientarnos a adoptar una postura que reconozca las diferencias de los sujetos, por oposición al criterio de desviación de la normalidad, cabría preguntarse si ¿existe la normalidad? o ¿existen valores o pautas de comportamiento universales a todos los grupos humanos que representen a la normalidad? Precisamente cuando hablamos de adolescentes fuera de la ley, es de destacar que la complejidad de las situaciones diferentes que les toca vivir, no les han permitido desarrollar el autocontrol de sus impulsos, es por ello que permanecen fuera de ambas leyes: jurídica y antropológica. Sin embargo desde la sociedad se los representa como manipuladores, lúcidos, violadores, homicidas, etc., que con frialdad calculan sus actos. Así, se continúa hablando de “resocializarlos”, a pesar de que no se puede volver a socializar alguien que nunca fue socializado: *“Su socialización requiere un largo trayecto para la inscripción en una cultura y un linaje proveedores y un linaje proveedores de una trama identificatoria que habilite a pensar y actuar como humano y que organiza la conciencia moral sostenida en una leyenda de pertenencias y lealtades.”*¹¹⁷

Es de destacar además que a lo largo del trabajo propusimos tratar de analizar y reflexionar las diferentes realidades que vive el colectivo de estudio, no eludirlas. Los resultados de las investigaciones que aquí se presentan, y el análisis de los datos se proponen como herramientas de reflexión sobre las temáticas de estudio. En tal sentido, las construcciones sociohistóricas de las adolescencias fuera de la ley, nos permiten descubrir cuales son nuestros propios imaginarios sobre el colectivo de estudio y visualizar las vulneraciones a los derechos de la infancia y la adolescencia, para contribuir a la construcción de nuevos imaginarios que ayuden a que estos derechos puedan ser efectivamente respetados y ejercidos. Estas reflexiones deberían orientarnos a adoptar como desafío de nuestra profesión, el contribuir al logro de una recuperación humana del sujeto, el reconocimiento de las adolescencias como sujetos de derechos, en respuesta a la exclusión y a la discriminación, que implicaría la existencia de un Trabajo Social que estimulara el involucramiento activo de los sujetos en la resolución de sus problemáticas y en la realización de sus necesidades. Precisamente, el

¹¹⁶ Torres, M.: Ibidem. Pág. 56.

¹¹⁷ Villar, M.: Op. Cit. Pág. 38.

Trabajo Social hoy se encuentra ante nuevos desafíos de poder en un mundo en constante transformación, apelar a la emergencia de sujetos conscientes de sus derechos y responsabilidades.

En tal sentido, proponemos transitar hacia la búsqueda de una nueva racionalidad, alternativa que permita la construcción de conocimientos con los otros, asumiendo el respeto por la diversidad de puntos de vista, en oposición a una única manera de pensar, y haciendo emerger una continua reflexión del lugar que le damos a los sujetos en la intervención, en los distintos espacios en los que nos movemos, que posibilite su reconocimiento no como “meros objetos de intervención, monstruos o enemigos públicos”, sino como actores relevantes que tienen potencialidades, capacidades para accionar en la resolución de sus problemáticas más allá de sus situaciones.

De esta manera, queda planteado el desafío de romper con los estigmas y prejuicios, que devienen tanto de la sociedad, los medios de comunicación de masas, de la institución y de los propios niños y adolescentes acerca de su persona, para intentar conocer a los niños y adolescentes “desde sí mismos”. Es decir, a través de sus propias miradas, creencias, saberes, experiencias, historias de vida, etc., que nos permitirán acercarnos a ellos, desde una relación “sujeto-sujeto”. En este sentido, la existencia de la relación sujeto-sujeto, haría posible la emergencia de un Trabajo Social transformador, apelando a la construcción de un proceso de intervención como herramienta fundamental para la construcción y el cuestionamiento de la realidad, a la cual abrir todos nuestros sentidos para intentar conocer, indagar, y por lo tanto intentar transformar junto con los sujetos de la acción profesional, aquellas situaciones problemáticas en las cuales intervenimos. Este proceso de coproducción de conocimientos sobre la complejidad de la realidad que viven los adolescentes, permite reconocernos y reconocer a los sujetos de la intervención como actores relevantes en la construcción de caminos alternativos que sean diferentes a “la crónica de una muerte anunciada”. Como todo desafío no es algo fácil, implica asumir responsabilidades, una búsqueda constante por develar desde que lugar nos situamos al conocer e interpretar la realidad, que contribuya a repensar paso a paso como nos apropiamos de los diferentes conocimientos que posibiliten una acción comprometida con los sujetos con los cuales trabajamos, así como con nuestro colectivo profesional.

Este tema nos remite a uno de los principios fundamentales, que constituye una Norma Ética de la intervención del trabajo social, una dimensión ético Política: *“el Principio de Respeto: hace referencia al lugar que ocupa el profesional y la actitud de este frente a su cultura, valores, y su participación en los procesos de intervención. (...) El cambio que tiene lugar cuando se revaloriza el rol activo del sujeto interviniendo en su propia realidad”*.¹¹⁸ Esto implica la existencia de un profesional que estimule el involucramiento de los sujetos en la resolución de sus problemáticas y

¹¹⁸ García Espíndola, A. (2004). “Dimensiones y Principios en Trabajo Social: Reflexiones desde la Intervención Profesional”. En: Equipo de Trabajo Social del Ciclo Básico.: Op. Cit. Pág. 46.

necesidades, ya que sabe que “(...) hay todo un mundo de diferencia entre trabajar para el otro y trabajar con el otro (...)”.¹¹⁹

De esta manera, pueden darse las condiciones para un crecimiento y aprendizaje de todos en este camino, un “aprendiendo a aprender” que contribuya a nuestra formación primero como seres humanos y como profesionales.

Para finalizar este trabajo, a través de un poema, invitamos al lector a la apertura de todos sus sentidos, hacia el reconocimiento y conocimiento de las adolescencias fuera de la ley, desde un lugar diferente al recorte de la mirada. Es un poema anónimo que tomó estado público hace unos años cuando fue difundido en un programa radial, resume dramáticamente y desde la experiencia personal de un joven todos los temas que importan en relación a la temática de estudio. Había sido publicado antes en el Diario de la cárcel del Penal de Libertad y lo encontramos publicado en el Libro de Mario Torres “Niños fuera de la ley”. Según Torres el texto les llegó acompañado de las siguientes referencias del autor:

“Tiene alrededor de 25 años de edad. Aprendió leer y escribir (lo hace con muchas faltas de ortografía) entre sus entradas y fugas del INAME. Lee mucho es apasionado por la poesía. Le quedan varios años de condena en el Penal. A especial pedido suyo guardamos el anonimato. Sueña con poder algún día salir en libertad y con todos sus poemas, editar un libro. Ya tiene título: “Benditos poemas malditos”.”¹²⁰

¹¹⁹ Zúñiga, R. (1996). “El Trabajador Social como Actor y Sujeto”. En: Revista de Trabajo Social (4). Perspectivas. Notas sobre intervención y acción social. Universidad de Blas Cañas. Pág.12.

¹²⁰ Torres, M.: Op. Cit. Pág. 21.

Confesión absoluta

Quiero confesar absolutamente.
Que me lleven ante el juez nuevamente
Que tengo muchos delitos que contarle.
Quiero que pongan en mi prontuario
todo lo que voy a confesar
ahora.
¡Pero todo!
Sin quitarle ni agregarle nada....
Quiero agregar a esa rapiña
especialmente agravada de mi causa,
la verdadera verdad de un delincuente,
la absoluta verdad
de esa escoria social que soy
y me reconozco.
¡Y por favor!
Que me lleven esposado
y bajo estrictas medidas de seguridad
porque intentaré fugarme
¡Lógicamente!
Siempre intentaré fugarme
Porque la libertad es el estado natural del
Hombre
y Yo soy vivencialmente
humanamente
carnalmente
profundamente ecológico.....
Pero aunque parezca un contrasentido
quiero confesar
pero también quiero fugarme
quiero estar libre
pero descargando todo esto
que tengo metido tan adentro...
Por eso quiero ir ante un Juez
¡Cualquiera!
Al fin y al cabo todo los Jueces son iguales
ni malos ni buenos
ni honestos ni corruptos
ni gordos ni flacos
Ni viejos ni jóvenes....
Simplemente Jueces.
Por eso que sea el que quieran,
Penal
de Paz
o de fútbol...
Pero que sea un Juez...
así vista Toga o pantalón corto y sople el pito.
y cuando esté frente a él
le confesaré todos los delitos

que he cometido... desde que vine al mundo,
que ya de por sí fue un delito
porque nací después de una borrachera
de un hombre que dicen fue mi padre
pero del que nunca tuve otra cosa
que el rejodido esperma que preñó a la vieja
que entonces era una nena de trece años
casi muerta de hambre
que dejó en aquel catre el virgo y se llevó diez
pesos.

¡Ahí está! Primer delito
haber nacido...

¿Cuántos años me tocan por eso?...

No...esperen...tengo más todavía

Mi madre me parió a los siete meses en el
Pereira

y casi se muere de flaca que estaba y desnutrida
y yo era una mierdita
de medio kilo

que parecía un sapito en la incubadora.
Pero sobreviví.

Ese es mi segundo delito.

Anote: Sobrevivir a un pacto de miseria.

¿Va sumando?

Pero espere Sr. Juez

aún me quedan muchos más.

Mi madre salió del Hospital conmigo a cuestras
y anduvo de puta para criarme
y gracias a ello me hice mayorcito.

Anote por favor: Proxenetismo.

¿Esa es jodida, verdad?

Dele... ¡súmeme años...!

Tendría más o menos
doce años

cuando uno de los tantos maridos de mi madre
se equivocó de cama y se metió en la mía
me violó como un perro
y mi madre que andaba haciendo el giro
no se enteró de nada
porque cuando volvió a la madrugada
yo me había ido.

Ahí tiene Sr. Juez: Fuga del hogar

Agregue los años que sean...

Y desde entonces,
me llevaron y me trajeron a mi casa

y siempre me escapaba
después de varias palizas de aquel tipo
que mi madre compartía
generosamente conmigo...

Anote: Fugas reiteradas y complicidad
en golpizas a la madre...

Y agregue: Vagancia...
Porque andaba de vago por la calle.

Un día volví a la pensión
 Y no estaba ni mi madre ni el marido.
 Y nunca más supe de ella.
 Agregue Sr. Juez:
 Soledad, abandono, orfandad...
 ¿Son delitos?
 No sé bien...
 Pero Ud. Por las dudas póngale unos años...
 Más vale que sobren y no que falten...
 Y bueno...
 después puede imaginarse
 traté de durar para soñar
 y robaba para comer
 porque al cemento no lo regalan en los quioscos,
 para mamarme
 porque el alcohol tampoco es gratis,
 para mujeres
 porque las gratis
 no eran para tipos como yo
 tan culpables,
 hasta que un día
 me dio por agarrar la navaja
 y meterme en aquel almacén,
 robar la caja
 y salir rajando
 hasta que me agarró un heroico
 oficial de Policía.
 Y Ud. me tiró el Código por la cabeza.
 Cuando me preguntaron si tenía antecedentes
 Y les dije que sí
 no me refería a aquellos del prontuario...
 me refería a estos otros.
 Sr. Juez
 ¡Ahora sí...
 estoy jugado!
 Deme cadena perpetua...
 Dicte sentencia
 Haga Justicia
 Me lo merezco por haber agredido a la sociedad.¹²¹

¹²¹ Torres, M.: Ibidem. Págs. 21 a 24.

Bibliografía

- Arias, A.; Morales, M. (2005). “En la esquina...trampas y desafíos. Adolescencia en situación de esquina”. En: Centro de Formación y Estudios del INAU. Adolescencia y Educación Social. Un compromiso con los más jóvenes. Montevideo: INAU/ Cenfores.
- Arias, D.; Baquero, R. et al. (2003). “Infancias y Adolescencias: Teorías y experiencias en el borde. Cuando la educación discute la noción de destino”. Buenos Aires: Novedades Educativas.
- Aries, P. (1973). “El niño y la vida familiar en el antiguo régimen”. Paris: Taurus.
- Baraibar, X. (1999). “Articulación de lo diverso: lectura sobre la exclusión social y sus desafíos para el Trabajo Social”. En: Revista Servicio y Sociedad (59). Sao Paulo: Cortéz.
- Baratta, A. (1991). “Criminología crítica y crítica del derecho penal.” México: Siglo XIX.
- Barrán, J. P. (1993). “Medicina y Sociedad en el Uruguay del Novecientos. El poder de curar”. Montevideo: Banda Oriental.
- Barrán, J. P. (1994). “Historia de la Sensibilidad en el Uruguay. Tomo I. La Cultura Bárbara (1800-1860); Tomo II. El Disciplinamiento (1860-1920)”. Montevideo: Ediciones de la Banda Oriental; Facultad de Humanidades y Ciencias.
- Barrán, J. P.; Caetano, G.; Porzecanski, T. (1998). “Historia de la vida privada en el Uruguay”. Tomo II. La ortopedia de los pobres. Montevideo: Taurus. Ediciones Santillana S. A.
- Bentham, J. (1989). “El Panóptico”. Madrid: Editorial La Piqueta.
- Carlos, A. (1997). “La cuestión de los guetos urbanos”. En: 6º Encuentro de Geógrafos de América Latina. Territorios en redefinición. Lugar y mundo en América Latina. Buenos Aires: Eure.
- Carrara, F. (1944). “Programa del curso de Derecho Criminal”. Buenos Aires: EJEA.

- Castells, M. (1995). “La ciudad informacional. Tecnología de la información, reestructuración económica y el proceso urbano regional”, Madrid: Alianza.
- Castells, M. (1999). “La cuestión urbana”, España: Siglo XXI.
- Cea D’Ancona, M. (1996). “Metodología Cuantitativa. Estrategias y Técnicas de Investigación Social”, Madrid: Síntesis Sociológica.
- Código de la Niñez y Adolescencia del 2004, Montevideo, Uruguay.
- Código del Niño de 1934, Montevideo, Uruguay.
- Código Penal de la Republica Oriental del Uruguay, Ley del 4 de diciembre de 1933, Montevideo, Uruguay.
- Convención Internacional de los Derechos del Niño, (1999), 10º Aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño, Montevideo: Uruguay.
- Cheroni, A.; Leopold, S. (2000). “Acerca de la construcción del Perfil del Adolescente Infractor”, Montevideo: Centro de Formación y Estudios del INAME.
- De Martino, M.; Gabin, B. (1998). “Hacia un enfoque integral de la minoridad infractora”, Montevideo: Carlos Álvarez Editor.
- Deberry, S. T. (1991). “The externalization of consciousness and the psychopathology of everyday life”, USA: Greenwood Press.
- Del Campo, F. (1964). “Código del Niño”, Montevideo: Ediciones Literarias Uruguayas.
- Deus Viana, A. (2005). “Evolución de la concepción de la Infancia en el Uruguay. Una mirada a través de la legislación”, Maestría, Derechos de Infancia y Políticas Públicas, Montevideo: Mimeo.
- Díez Ripollés, J. L. (2003). “Política criminal y derecho penal”, Valencia: Tirant.
- Documento extraído de buscador Google. (s/d). Recuperado: 2008, 18 de setiembre. En <http://www.iin.oea.org/cad-RIAD.Pdf>.

- Documento extraído de buscador Google. (s/d). Recuperado 2009, 12 de agosto. En: http://www.elpais.com.uy/07/09/29/pnacio_305419.asp.
- Documento extraído de buscador Google. (s/d). Recuperado: 2008, 16 de octubre. En: <http://www.Parlamento.gub.uy/leyes/ley>.
- Documento extraído de buscador Google. (s/d). Recuperado: 2008, 25 de noviembre. En: <http://www.cinterfor.org.uy/public/spanish/region>.
- Duschatzky, S.; Corea, C. (2002). “Chicos en banda. Caminos de la subjetividad en el declive de las instituciones”. Buenos Aires: Paidós.
- Eco, H. (1997). “Como se hace una Tesis. Técnicas y procedimientos de investigación, estudio y escritura”. Barcelona: Gedisa.
- Equipo de Trabajo Social de Ciclo Básico. “Temas de Trabajo Social: Debates, Desafíos y Perspectivas de la profesión en la Complejidad Contemporánea”. Montevideo: Universidad de la República, Facultad de Ciencias Sociales. Departamento de Trabajo Social.
- Erosa, H. (1996). “La construcción punitiva del abandono”. En: Revista de Ciencias Penales (2). Montevideo: Carlos Álvarez Editor.
- Erosa, H.; Iglesias, S. (2000). “El abandono y su construcción punitiva”. Serie Material de Apoyo. Montevideo: Centros de Formación y Estudios del INAME.
- Exposición de Motivos del Anteproyecto del CNA. (1999). Montevideo: Ministerio de Educación y Cultura.
- Faleiros, V de P. (1994). “Trayectorias y Estrategias”. En: Revista del Instituto Superior de Servicio Social (9). Lisboa.
- Farrington, D. P. et al. (1986). “Understanding and Controlling Crime”. New York: Springer-Verlag.
- Fernández, A. M. (1993). “La invención de la Niña”. Buenos Aires. UNICEF.

- Filardo, V. (2000). "Hacia un Plan Estratégico de Adolescencia y Juventud". Montevideo: Comisión Juventud. Departamento de Descentralización. Intendencia Municipal de Montevideo.
- Filgueira, C.; Filgueira, F. (1994). "El largo adiós al país modelo. Políticas sociales y Pobreza en el Uruguay." Montevideo: ARCA S.R.L.
- Foucault, M. (1996). "La vida de los hombres infames". La Plata: Altamira. Colección Caronte Ensayos.
- Fundación Opción. (1999). "Una Opción por los Niños". En su: Reglas de Beijing. Santiago.
- García Méndez, E. (1992). "La Convención Internacional de los Derechos del Niño: De la Situación Irregular a la Protección de la Infancia". En: Ministerio de Justicia. Servicio Nacional de Menores. Segundo Seminario Latinoamericano. Nuestro compromiso con los derechos del niño y del adolescente en una sociedad democrática. Santiago de Chile: Ediciones Sename.
- García Méndez, E.; Bianchi, C. (comp.). (1991). "Ser niño en America Latina. De las necesidades a los Derechos". Buenos Aires: UNICRI.
- Geertz, C. (1987). "La interpretación de las culturas". México: Gedisa.
- Giménez, G. (1997). "Materiales para una Teoría de las Identidades Sociales". En: Revista "Frontera Norte" (9). México.
- Giorgi, V. (2001). "Niños y Niñas y Adolescentes entre dos siglos. Algunas reflexiones acerca del escenario de nuestras prácticas". En: 5º Encuentro de Educadores y Educadoras Sociales. Montevideo: Iname- Cenfores.
- Giorgi, V. (2002). "Niños y Adolescentes entre dos siglos. Algunas reflexiones acerca del escenario de nuestras prácticas". 5to Encuentro Nacional de Educadores y Educadoras Sociales. Montevideo: Centro de Formación y Estudios del INAU.
- Goffman, E. (1963). "Estigma: la identidad deteriorada". Buenos Aires: Amorrortu.
- Goffman, E. (1981). "Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales." Buenos Aires: Amorrortu.

- Heller, A. (1970). "Historia de la vida Cotidiana". Madrid: Grijalbo.
- Herrero, H. G. (2001). "Criminología." Madrid: Dykinson.
- Iglesias, S. et al. (1998). "Un viaje a través de los espejos de los Congresos Panamericanos del Niño". Buenos Aires: UNICEF/OEA.
- Kosik, K. (1967). "Dialéctica de lo Concreto". México: Grijalbo.
- Lamneck, S. (1987). "Teorías de la Criminalidad: una confrontación crítica." México: Siglo XXI.
- Leal, G. (2003). "Exclusiones y ciudadanías: ideas nuevas para problemas viejos". Montevideo. Frontera.
- Maronna, M.; Vilela, R. S. (2004). "Narrativas de Infancia y Adolescencia. Investigación sobre sus representaciones en los medios de comunicación". Montevideo: BICE.
- Marx, K.; Engels, F. (1971). "La ideología Alemana". Montevideo: Pueblos Unidos.
- Mendieta García, C. (2006). "El Código de la Niñez y Adolescencia en el Uruguay". Montevideo: Poder Legislativo de la República Oriental del Uruguay. Cámara de Senadores. División Estudios Legislativos.
- Migliorata, S. (1998). "¿Libertad Asistida: la alternativa o la norma?". En: Segundo Encuentro Nacional de Educadores. Montevideo: Centro de Formación y Estudios del INAME.
- Milanese, P. (2002). "El moderno Derecho Penal y la quiebra del Principio de Intervención Mínima". Valencia: Tirant lo Blanch.
- Morás, L.E. (1992). "Los Hijos del Estado. Fundación y Crisis del Modelo de Protección Control de Menores en Uruguay." Montevideo: Departamento de Sociología de la Facultad de Ciencias Sociales, SERPAJ.
- Morin, E. (1992). "Epistemología de la Complejidad. El paradigma perdido". Barcelona: Cairos.
- Narodowski, M. (2004). "De Oliver Twist a los pibes chorros. Cumbia Villera e Infancia Desrealizada". En: Una ética en el trabajo con niños y jóvenes. La habilitación de la

oportunidad. Colección Ensayos y Experiencias. Buenos Aires: Ediciones Novedades Educativas.

- Núñez, V. (1990). "Infancia y menores: el lugar de la educación frente a la asignación social de los destinos". En: Núñez, V. Modelos de Educación Social en la Época contemporánea. Barcelona: PPU.
- Pampliega de Quiroga, A. (1994). "Enfoques y Perspectivas en Psicología Social". Buenos Aires: Cinco.
- Pedernera, L.; Silva, D. (2004). "La construcción del enemigo. Apuntes para un ensayo sobre adolescentes, exclusiones e infracciones". En: Revista Nosotros (13). Montevideo: INAME.
- Percia, M. (1991). "Notas para pensar lo grupal". Buenos Aires: Lugar.
- Perdomo, R.; Costanzo, A.; Giordano, G. et al. (1998). "Los adolescentes uruguayos hoy: lo dicho y lo no dicho por los adolescentes: inserción social y dificultades". Montevideo: MEC.
- Perera, M. (2005). "Sistematización Crítica de la Teoría de las Representaciones Sociales". Tesis en opción al Grado Doctor en Ciencias Psicológicas. Habana: Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente. Centro de Investigaciones Psicológicas y Sociológicas.
- Platt, A. M. (1974). "The triumph of benevolence: The origins of the juvenile justice system in the United States". In: Quinney, R. Criminal Justice in América. Boston: Little Brown.
- Portillo, A. (1989). "Estado y Minoridad en el Uruguay". Montevideo: Roca Viva.
- Portillo, J.; Martínez, J.; Banfi, M. L. (1993). "La Adolescencia". Montevideo: Facultad de Medicina/ FNUAP/OPS- OMS. Ediciones de la Banda Oriental.
- Rivero, S. (1998). "La cuestión de la pobreza en la Construcción de la Modernidad". En: Revista Fronteras (3). Montevideo: FCU.-DTS.
- Rodríguez, J. et al. (1999). "Sexualidad Adolescente, un estudio sobre sus conocimientos, actitudes y prácticas." San José, Costa Rica: Fondo de Población de las Naciones Unidas.

- Serrano, J. F. (2002). “Ni lo mismo, Ni lo otro: La singularidad de lo juvenil”. En: “Subjetividades contemporáneas: producciones y resistencias”. Revista Nómadas (16). Bogotá: Instituto de Estudios Sociales Contemporáneos IESCO. Universidad Central.
- Taylor, I.; Walton, P.; Young, J. (1988). “Criminología Crítica.” México: Siglo XXI.
- Torres, M. (comp.). (2005). “Niños fuera de la ley. Niños y adolescentes en Uruguay: exclusión social y construcción de subjetividades”. Montevideo. Trilce.
- UNICEF. (2006). “Observatorio de los derechos de la infancia y la adolescencia en el Uruguay. Para toda la Infancia Salud, Educación, Igualdad, Protección. Así la humanidad avanza”. Montevideo: UNICEF.
- UNICEF. (2007). “Límite al poder punitivo: Análisis de la aplicación del principio de la proporcionalidad en el sistema penal juvenil montevideano”. Montevideo: UNICEF. Oficina de Uruguay.
- Uriarte, C. E. (1999). “Control Institucional de la Niñez y la Adolescencia en Infracción.” Montevideo: Carlos Álvarez Editor.
- Vilela, R. S. (2007). “Infancia y Violencia en los Medios. Una mirada a la agenda informativa”. Montevideo: UNICEF.
- Zaffaroni, E. (1986). “Sistemas Penales y Derechos Humanos en América Latina”. Buenos Aires: Depalma.
- Zaffaroni, E. R. (1992). “La filosofía del sistema penitenciario en el mundo contemporáneo”. En: Belfo, A.; Bovino, A.; Courtis, C. (comp.). “Cuadernos de la Cárcel”. Buenos Aires: Edición Especial de “No hay Derecho”.
- Zúñiga, R. (1996). “El Trabajador Social como Actor y Sujeto”. En: Revista de Trabajo Social (4). Perspectivas. Notas sobre intervención y acción social. Universidad de Blas Cañas.